



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el
Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogado

AUTORES:

Sánchez Fernández Alicia (orcid.org/0000-0003-4959-5589)

Valdeiglesias Cconcho Edwin (orcid.org/0000-0003-1508-7236)

ASESOR:

Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy (orcid.org/0000-0002-3258-2389)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y
partidos políticos

LÍNEA DE ACCIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis queridos padres Vicente y Epifania, por su apoyo constante, por inculcarme valores y principios para ser cada día mejor, a mi querida hija Daniela Zeineth y a toda mi familia, por su consejo y palabras de fortaleza, en especial a mi Tía Tomasita en el cielo, por el impulso de seguir adelante. A Dios y a la vida por permitirme abrazar la carrera profesional de derecho, a mis padres por darme la vida, a mi familia por su apoyo incondicional e incansable paciencia, por ayudarme y ver ejecutado mi sueño personal.

Agradecimiento

A nuestro asesor el Doctor Johnny Rudy SANCHEZ VELARDE, por impartirnos sus valiosos conocimientos y sustento incondicional, por el aporte invaluable en el desarrollo de la presente Tesis. A un gran amigo Dr. Max Oliver Vengoa Valdiglesias, a quien tuve la suerte de conocer en sus inicios en la abogacía y hoy por hoy es un ejemplo a seguir y la Policía Nacional del Perú en sus diversos estamentos y colegas a quienes tuvimos la dicha de conocer y laborar junto a ellos, gracias a su apoyo incondicional pudimos concretar este anhelo profesional.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	9
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	23
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	25
3.3 Escenario de estudio	26
3.4 Participantes	26
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.6 Procedimiento	28
3.7 Rigor científico.....	28
3.8 Método de análisis de información	29
3.9 Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
V. CONCLUSIONES.....	38
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	42
ANEXOS	48

Índice de tablas

TABLA 01.....	26
TABLA 02.....	27

Resumen

Tiene el objetivo de analizar, cómo se vulnera el debido procedimiento y aplicación de sanciones administrativas disciplinarias “LEVES” regulado en la Ley 30714 Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; su incongruencia con la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, respecto al plazo para la presentación de recursos impugnatorios; como objetivos específicos, describir cómo la falta de la actualización jurídica de quien asume la administración y la falta de objetividad en su aplicación, incide en la Vulneración al debido procedimiento disciplinario.

Se utilizó la metodología con enfoque cualitativo, tipo básico descriptiva y diseño de la Teoría Fundamentada fenomenológica; con aplicación de la técnica de entrevista mediante una guía de preguntas semiestructuradas, consecuentemente resulta vulneratorio a los derechos que asiste a todo efectivo policial y atentatorio contra el debido procedimiento administrativo que la Ley reconoce y es inherente a todo ser humano.

Arribamos a la Conclusión que, la Ley 30714 en aplicación a la tabla de infracciones “Leves” guarda incongruencia en afectación grave del principio de legalidad dispuesto en la Ley 27444, falta de objetividad en primera instancia e ineficacia por la falta de actualización jurídica básica en el personal Policial, que asume el rol de administración.

Palabras Clave: Régimen Disciplinario, Policía Nacional del Perú, debido procedimiento, vulneración, objetividad.

Abstract.

It has the objective of analyzing, how the due procedure and application of disciplinary administrative sanctions "MINOR" regulated in Law 30714 Law of the Disciplinary Regime of the National Police of Peru is violated; its inconsistency with Law 27444 Law of General Administrative Procedures, regarding the term for the presentation of appeals; as specific objectives, describe how the lack of legal updating of who assumes the administration and the lack of objectivity in its application, affects the violation of due disciplinary procedure.

The methodology with a qualitative approach, descriptive basic type and design of the phenomenological Grounded Theory was used; With the application of the interview technique through a guide of semi-structured questions, consequently it is a violation of the rights that all police personnel attend and an attempt against the due administrative procedure that the Law recognizes and is inherent to every human being.

We arrived at the Conclusion that, Law 30714 in application to the table of "Minor" infractions is incongruous in serious affectation of the principle of legality provided in Law 27444, lack of objectivity in the first instance and ineffectiveness due to the lack of basic legal update in Police personnel, who assume the role of administration.

Keywords: Disciplinary Regime, National Police of Peru, due process, violation, objectivity.

I. INTRODUCCIÓN

El origen de la Policía Nacional del Perú, se dio a los 6 días del mes de diciembre del año 1988, ve su creación con la publicación de la Ley 24949, la cual, no solo trajo la unificación de añejas instituciones a quienes desde sus inicios se le encomendó la encomiable labor de custodiar el orden y seguridad de la población a través de sus tres instituciones, Guardia Civil del Perú, Guardia Republicana del Perú y la Policía de Investigaciones del Perú; de mano con la unificación, también se compilaros sus respectivas normativas regulativas en materia administrativo disciplinarias, englobada en una innovadora redacción de un único reglamento, capaz de regular la disciplina interna, sus procedimientos y las correcciones en materia sancionatoria al personal que lo integra. En la actualidad, se encuentra integrada por personal que ingresó mediante concurso público de méritos a través de exámenes de admisión en las diferentes escuelas de formación profesional a nivel nacional, así como por proceso de asimilación de profesionales a quienes se les otorga el grado jerárquico de oficial de servicios y sub oficial especialista, acorde a su profesión o carrera técnica, a quienes a partir de su ingreso se les reconoce todas sus prerrogativas, obligaciones y deberes como miembros en actividad de esta institución; claro está, rige para el total del personal el imperio de la Ley 30714, que tutela el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú de obligatoria observancia y estricto cumplimiento a partir de su integración.

La presente, enmarcó lo concerniente al procedimiento administrativo sancionador por ser una institución con autonomía capaz de auto regularse, mediante su reglamento de carácter especial en materia administrativa disciplinaria; en su realidad problemática los investigadores vieron por conveniente abordar lo concerniente al procedimiento administrativo que se establecen en las infracciones calificadas como “Leves”, en los que el personal policial pudiera incurrir durante el desarrollo de su vida laboral, profesional y personal; dentro de lo estipulado en el marco legal de la Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario en el personal policial en actividad, y el Decreto Supremo 003-2020-IN, con la que se aprueba su reglamentación; cánones que a la vez instaura el procedimiento disciplinario sancionatorio en el ámbito administrativo sancionador sobre hechos que pudieran

ser o no merecedor de dicha corrección (con o sin causa que justifique la misma), y de más está decir, si se ciñó a un criterio objetivo y cierto, que nuestra propia carta magna exige como prerrogativa de cumplimiento para la imposición de sanción de cualquier tipo, sea de carácter penal y/o administrativa; puntualmente se refirieron a la aplicación de las sanciones de calificación leves de la tabla de infracciones en el Anexo I de la Ley. 30714 – Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, dentro de sus 54 calificaciones como infracciones y sanciones respectivamente.

Para fines de contextualizar en forma y fondo el proceder administrativo sancionador, pasaron a detallar de manera sucinta el proceder en este tipo de sanciones, razón y motivación de nuestro estudio, proceso que inicia lógicamente con la conducta reprochable por parte del administrado que para casos prácticos podría ser cualquier efectivo de la Policía Nacional del Perú en cualquier grado o jerarquía; comportamiento típico antijurídico ante el que el superior jerárquico quien está facultado para sancionar procede con realizar la constatación directa de la falta cometida o del comportamiento transgresor, asumiendo el rol de administración en primera instancia, quien inmediatamente luego de constatada la falta mediante una notificación escrita de la infracción cometida y la posible sanción a la que se hace merecedor o con la que se le califica, para luego, el administrado dentro de un día hábil de ser notificado pueda efectuar su descargo ante el superior jerárquico que pretende aplicar la sanción; seguidamente recibido el descargo, procediendo con las formalidades del caso según sea su criterio, (el superior sancionador valora o simplemente dictamina como desestimado); en caso el descargo no sea valorada o no convence argumentativamente su improcedencia, el superior jerárquico continua con la formulación de la papeleta de sanción por infracción “Leve”, para seguidamente conceder al administrado (03) días hábiles para formular la apelación a una segunda instancia, es decir para ser valorada, calificada y de ser el caso ratificada o desestimada por la Oficina de Disciplina de la Inspectoría Macro Regional Cusco, acto con el que se agota la vía administrativa; dejando a decisión del administrado a continuar un proceso judicial contencioso administrativo.

Aunamos el hecho de que, las máximas de la experiencia nos permiten aseverar que, el efectivo policial a quien se le inicia un procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, que se encuentre de servicio, no podrá pedir permiso al superior sancionador para reunir los medios de prueba y mucho menos podrá presentar descargos; menos aún podrá ejercer dicho derecho el administrado que se encuentre en comisión de servicio fuera de la ciudad, aspecto a tomarse en cuenta para sostener la vulneración del derecho de defensa; de otra parte es que, en las notificaciones por presunta comisión de infracción leve, en su mayoría (salvo excepciones), se obvia señalar los medios de prueba capaces de sustentar los hechos imputados y acreditar y/o motivar la decisión correctiva.

Muchas de estas sanciones se imponen de forma arbitraria y casi abusiva, durante la praxis de hacer prevalecer la disciplina instaurada en una institución castrense; que en el mismo cuerpo normativo señala el procedimiento, prescripciones del descargo y el recurso de impugnación, el mismo reglamento señala en Capítulo II del Procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, Artículos 62 y 63, aplicables a cada procedimiento; remarcar la falta de objetividad y falta de ética que existe en el grueso del personal de mayor jerarquía al momento de la aplicación e inicio del proceso sancionador, a quienes por ordenamiento de nuestro marco normativo se les encomendó ser el agente activo de cumplir y hacer cumplir la Legislación en materia disciplinaria, como antes dijera y describieran los investigadores, muchas veces con diversas carencias de conocimiento jurídico básico, mismo que no le permite distinguir y/o hacer una interpretación taxativa de la Ley frente al comportamiento transgresor del efectivo policial, figura sancionadora que se pone de manifiesto a nivel nacional por la naturaleza misma de la Ley y para el personal para quien está planteada.

Desde el punto de vista de los investigadores de la formulación del informe de tesis, han observado que en la ciudad del Cusco, y específicamente enfocados en el año 2021; un oficial de Policía que ejerció un cargo administrativo “De confianza”, formuló un ingente número de sanciones administrativas “Leves”, en aplicación de infracciones a los efectivos policiales, que han sido impuestas a su modo de ver, con carencia de objetividad jurídica y valores éticos en su aplicación

y por más está decirlo transgrediendo de algún modo lo que la Ley estipula, específicamente en vía procedimental en sus aplicaciones y objetividad con la que todo acto jurídico debe contar, con la clara y manifiesta subjetividad al momento de su imposición, muchas veces haciendo un desmerecido calificativo a las faltas cometidas por el presunto infractor, vulnerándose diversos principios procedimentales y principios regentes que asiste al administrado.

Debido a lo expuesto y atacando el meollo del asunto referente a las arbitrariedades, plantearon como problema general: ¿De qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021?, para el desarrollo del presente informe de tesis, investigación de carácter académico y científico, los investigadores incidieron sobre el punto álgido de la vulneración de derechos fundamentales reconocidos a todo ciudadano connacional sin distinción de ningún tipo y sin tener que ser la excepción los efectivos policiales por su naturaleza constitucional de no deliberantes, y la falta de objetividad en la aplicación de sanciones, específicamente las del tipo o calificadas como “Leves”, que, si bien es cierto son impuestas de manera directa por el superior jerárquico que constató la falta, estos de cierto modo no se ajustan a la realidad, a un procedimiento capaz de respetar el debido procedimiento concordante con los principios rectores que señala el marco de la legalidad y mucho menos al desarrollo de la carga de la prueba, hechos por los que, los investigadores consideraron que, la Ley y su reglamento presentan una serie vacíos legales y una excesiva drasticidad en lo que respecta al catálogo de conductas prohibidas y sancionables como infracciones “Leves”, así como la falta de valores éticos que deben de ponerse de manifiesto en la calificación, valoración, aplicación de sanciones.

Infracciones que consideramos, deben someterse a un estudio adecuado, acorde al avance de la tecnología, el avance de la ciencia jurídica, para procurar una derogación o modificación de algunos artículos previstos en la Ley 30714, hecho por el que asumimos que, muchas infracciones contempladas en la tabla de sanciones no se encuentran reguladas de manera adecuada; por lo que, vieron por conveniente e interés a sus estudios plantear los problemas específicos; 1. ¿De

qué manera la falta de la actualización jurídica en los efectivos policiales que imponen las sanciones administrativas incide el marco de la Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021? y 2. ¿De qué manera se vulnera al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en el contexto de la realidad concreta del sector, Cusco 2021?, enfocaron en detallar en primer lugar, si se cumple con implementación de capacitaciones jurídicas básicas en aplicación al debido procedimiento administrativo disciplinario dentro de la Policía Nacional del Perú dirigida al personal policial de menor y mayor jerarquía, comportamientos carentes de valores éticos por parte del superior sancionador y detallar el contexto de la realidad en que se desarrolla la vulneración y falta de objetividad en la aplicación de algunas sanciones con calificaciones subjetivas, que engloban muchos de los 52 calificativos que la norma en comentario contiene.

Consecuentemente tuvieron como objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021, por el que se trazaron la búsqueda de aportes significativos en relación a la aplicación del debido procedimiento y la objetividad que debe primar en la aplicación de sanciones, específicamente lo concerniente a las infracciones calificadas como “Leves” y como objetivos específicos: 1.- Describir de qué manera, la falta de actualización jurídica en los efectivos policiales que imponen las sanciones administrativas incide en la Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. 2.- Conocer la manera de cómo se vulnera al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en el contexto de la realidad concreta del sector.

Con relación a la justificación de estudio metodológico, los investigadores en su informe de tesis se centraron en un enfoque cualitativo, capaz de crear nuevos conocimientos y generar técnicas de aplicación a estudios ulteriores, consecuentemente abarcaron el total de las aristas en lo que respecta al método descrito.

Como Justificación social; si bien es cierto, en toda institución pública o privada con su respectiva administración, existen normativas que regulan la disciplina de cada institución con el único propósito de salvaguardar el normal desarrollo de sus actividades y por ende la protección de sus bienes jurídicos protegidos en materia disciplinaria, también es cierto que su aplicación debe ajustarse a una normativa general y/o universal vigente, capaz de respetar los derechos sustanciales de sus integrantes, sin necesidad de crear menoscabo, desventaja y desmedro en el avance de su carrera profesional y proyecto de vida personal, consecuencias que podría acarrear la mala aplicación de la normativa.

Si bien es cierto la Ley 30714, es de imperio sobre todo miembro de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, enfocaron su estudio básicamente en lo que acontece en la ciudad del Cusco y específicamente en el año 2021, pudieron percibir desde una perspectiva neutra, la falta de objetividad en la aplicación de sanciones que se encuadran en la tabla de infracciones calificadas como “Leves”, sin tener el criterio discrecional que todo superior jerárquico debe observar al momento de su aplicación.

De otro lado, para fines prácticos en su Justificación jurídica, encaminaron su trazo dentro de lo establecido en la Ley de Leyes o la Carta Magna, Constitución Política del Perú de 1993, específicamente en el Artículo 139 Numeral 3, referida al acatamiento del debido proceso y en aplicación análoga a la administración concerniente al debido procedimiento administrativo, en salvaguarda de los intereses de todo ciudadano; hicieron un análisis descriptivo de los derechos que todo ciudadano sin distinción de ninguna índole (desarrollo profesional, oficio u ocupación), tenga que verse menoscabado de ningún modo por estamentos Legislativos cuyos procedimientos podrían ser considerados menos favorables para el administrado y no deberían contradecirla de ningún modo en forma ni en fondo, sin transgredir los principios de legalidad, proporcionalidad y tipicidad; entendido como la mecánica procedimental que toda autoridad debe cumplir y hacer cumplir acorde a lo signado por Ley, dejando de lado las calificaciones y/o dimensionamientos heredados de legislaciones ya extintas que, en su momento

regularon la “Disciplina policial”, y arrastraron a la actualidad por supuestos arraigos y mal interpretada mística policial en su lema “La disciplina, es la disciplina”.

De otro lado, citar la objetividad como parte de la ética en el personal policial que ejerce facultades conferidas por Ley, de hacer cumplir la normativa en tutela de los bienes jurídicos protegidos (Ética policial, la disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional), contemplado en la Ley 30714, Título I, Artículo 5 Numeral 1,2,3 y 4.

Referente a la justificación dogmática según Bielsa citado por Warat (1980) definido “Como la disciplina científica que tiene por objeto el ordenamiento sistemático de los conceptos jurídicos” (p.33), en alusión a la “Ética”, es necesario tener que contextualizar su significado, entendido como aquellas normas que procuran la conducta del ente encargado del orden interno dentro de una sociedad organizada, siendo concebido etimológicamente según Aranguren (2003), “Es la acepción más usual del vocablo “*ethos*”, la que según la tradición filosófica a partir de Aristóteles, atañe directamente a la ética, significa “modo de ser” o “carácter”” (p. 596), que se traduce a la personalidad o manera de ser, acorde al perfil o costumbres de las personas y las sociedades, que se adquieren con el pasar del tiempo y la experiencia, valores con los que deberían contar los entes que se irrogan la tarea de administración en primera instancia en aplicación de las sanciones para las infracciones leves, más aún por tratarse de superiores que pregonan con el ejemplo la mística policial sobre sus subordinados .

Como justificación doctrinaria, trajeron a colación la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 00191-2013-PA/TC del 17 de enero del 2017, pone de manifiesto el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú; el caso del demandante Johnny Alexander Pretell Martínez (Cadete de la Escuela Naval de la Marina de Guerra del Perú), a quien en sede administrativa se procedió a darle de baja (Separación definitiva de la escuela de formación), por la causal de medida disciplinaria, al haber obtenido puntaje calificativo menor a 120 puntos durante tres meses consecutivos, debido a las constantes sanciones disciplinarias leves

impuestas por cadetes de grados superiores, hechos que alega le fueron impuestas de forma desproporcional, con ánimos revanchistas, hostigamiento y clara violación a su derecho a la defensa; si bien es cierto el caso en comento, difiere de la organización y Legislación policial, es de resaltar que, ambas instituciones son regidas por un mismo principio castrense “La Disciplina”; además, creyeron por conveniente hacer la analogía con la Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú Decreto Legislativo 1149, en su Artículo 94 Numeral 2 que detalla que, el pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, se da al haber alcanzado la nota menor o igual a 52 puntos en dos periodos, las que se pueden alcanzar por excesiva sanción administrativa disciplinaria registrada en el legajo del efectivo policial.

II. MARCO TEÓRICO

Para el progreso del informe de tesis, los investigadores han requerido de material investigativo capaz de proporcionar mayores luces para la conceptualización y retroalimentación con información fidedigna desde diferentes perspectivas, habiendo sido indispensable el análisis de trabajos antecesores de índole nacionales considerados de la siguiente forma:

Roldan (2016), quien para alcanzar el título profesional de Abogado por la Universidad Andina del Cusco, desarrollo su tesis titulada “El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo 1150, Ley del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”; concluye que la normativa en comento; con relación a los procedimientos de orden disciplinario y al contenido de la escala de tipificación de infracciones y reglamentos, evidencia la clara vulneración a los derechos esenciales de los que conforman la Policía Nacional del Perú, quienes desde que abrazan la carrera o se unen mediante proceso de asimilación se encuentran sujetos a dicho régimen, como también ven afectados su derecho al normal desarrollo jurídico, a la salvaguarda de sus derechos, a que se le presuma inocente y sobre todo al debido procedimiento que debe imperar por mandato constitucional, así también aclara que como consecuencia de la incongruente regulación del régimen disciplinario, se concibe un estado de desprotección en sus miembros integrantes, los mismos que no hallan un procedimiento adecuado con arreglo a la norma sustantiva, teniendo muchas veces que extinguir la vía administrativa y posteriormente entramparse en extensos procesos ante los tribunales, generando en el ínterin del proceso judicial ingentes aflicciones personales, laborales, familiares y económicos, hechos que, influyen en sus capacidades emocionales impidiendo el normal desarrollo de sus actividades inherentes a su propia función; califica de anacrónica en su forma de imposición, sea estos, se traten de pequeñas sanciones que aparentemente no repercuten en la foja de servicios del efectivo policial; investigación para la que se empleó la metodología tipo cualitativa.

Álvarez (2021), en su tesis para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo, intitulada “Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714”, concluye que, en lo concerniente a la aplicación y procedimientos que se estipula en relación a las sanciones catalogadas como leves en la tabla de valoración de infracciones del Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, específicamente al recurso de apelación que contempla la normativa; resulta insuficiente los (3) días hábiles que se otorga al personal a fin de que realice su recurso de apelación ante el superior que infraccionó su conducta reprochable y que se encuentra en contraposición de lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, que en específico, en el marco de un Proceso Administrativo Sancionador concede un plazo perentorio de (15) días hábiles a fin de interponer el recurso de apelación; hecho a claras luces que afecta e incide en menoscabo al efectivo policial sancionado, no otorgándosele la posibilidad de acceder a un debido procedimiento; desarrollo de la tesis en comentario de enfoque cualitativo, básica y diseño de teoría fundamentada.

Mendoza y Lazarinos (2020), en la formulación de su tesis grupal para lograr el título profesional de Abogado por la Universidad Autónoma del Perú, en su tesis “La ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos fundamentales, en el 2020”, investigación que realizaron basados en el tipo teoría básica, con enfoque cuantitativo, con muestreo de personal militar a quienes se les practico encuesta, concluyeron que, sometidos a la rigurosidad científica empleada en sus métodos estadísticos aplicados a personal en carrera militar activa, establecen que se vulneran los derechos fundamentales de sus integrantes que se ven afectados por lo normado en el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, inclusive teniendo injerencia en su libre determinación personalísima de entablar una relación sentimental con alguien de su libre elección y por ende en un futuro establecer el núcleo central de una sociedad (familia), contemplado en las prohibiciones establecidas en aplicación del referido régimen normativo.

Huamán (2020), en su trabajo investigativo para alcanzar el título de Abogada por la Universidad Cesar Vallejo, titulado “El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020”, de enfoque cualitativo, básico y teoría fundamentada, concluye que, el derecho a defenderse que le asiste al personal policial sometido a investigación administrativa sancionadora, se encuentra afectado por este, en razón a los plazos establecidos por ley, para un adecuado derecho a la defensa desde el inicio o notificación de inicio, resulta ser muy corta a fin de realizar un descargo adecuado, reunir o generar elementos de prueba que puedan desvirtuar lo imputado al presunto infractor, hecho que coloca al efectivo policial en una situación desventajosa en menoscabo de su desarrollo profesional, sumado al desconocimiento por parte de los infractores de la normativa y/o procedimientos a los que se puede acoger o invocar para así poder ejercer su debida defensa en virtud del principio de igualdad que la propia normativa contempla.

Jove (2019), en su tesis para lograr el grado académico de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Alas Peruanas, titulada “Relación entre la vulnerabilidad de los derechos del investigado por infracciones a la Ley 30714 y el debido proceso disciplinario del personal policial, Arequipa, 2018”, investigación que se formuló enmarcado en la investigación descriptiva, básica, de enfoque cuantitativa, quien concluye que, la relación de vulneración de los derechos de los efectivos policiales sometidos a investigación por infracciones que vulneran los bienes tutelados por la norma en comento, tiene una relación del 0.48 por ciento, quienes muestran actitud de insatisfacción por la administración de justicia que imparte la oficina de Inspectoría Descentralizada, además de que, el personal policial tiene la sensación de que la sanción impuesta por sus comportamientos transgresores, no se ajusta a la posición de defensa del que es sometido a investigación administrativo disciplinaria, aunado a que muchas veces sus descargos formulados no son tomados en cuenta a la hora de dictaminar una sanción firme y más por el contrario se adelanta pronunciamientos.

No está de más mencionar y hacer alusión a la diversidad de estudios que se realizaron con relación a nuestro tema que abarcan la problemática desde

diversos puntos de vista y perspectivas, teniendo en cuenta que en toda estructura estatal existe un ente capaz de mantener el orden interno en su territorio mediante legislación en la materia que se ajusta a sus realidades y que merecieron ser objeto de análisis, las cuales citaron en sus antecedentes internacionales; extrajeron:

Taípe (2021), para obtener en grado académico de Magister en Derecho Administrativo por la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, desarrollo la tesis intitulada “La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional”, concluye que, basado en los procedimientos que enmarca la normativa ecuatoriana para regular de manera efectiva la disciplina policial en sus miembros, refiere que existe una apresurada manifestación del orden punitivo en aplicación de la sanción administrativa de calificación leve, vulnerando derechos inherentes a la persona, como es el derecho a que se le presuma inocente, por cuanto la potestad sancionadora recae de manera directa en el superior jerárquico, quien sin mayor valoración de los hechos, inmediatamente presume la comisión de una falta leve, obligando al presunto infractor a presentar pruebas de descargo que desbaraten la imputación.

Arce (2018), en su trabajo académico, Memoria de prueba para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, por la universidad de Chile, desarrollo el tema: “Desvinculaciones, eliminaciones o expulsiones con efectos inmediatos aplicadas al personal de Carabineros de Chile a la luz de la Constitución”, concluyo que, durante el desarrollo de la función de carabinero en la república de Chile, todos sus integrantes se rigen por su normativa sustancial, siendo los superiores jerárquicos los encargados de velar de forma permanente la no transgresión de sus bienes jurídicos a través del cumplimiento de ciertos principios que se enmarcan en la normativa, Ley 18.961 (Ley orgánica constitucional de carabineros de Chile); que se encuentran sujetos a ciertos principios rectores, concluye en cuanto a la racionalidad que debe existir en los superiores jerárquicos, quienes al momento de su imposición o formulación deben de mantener una amplitud discrecional en sus actuaciones administrativas disciplinarias demostrando las cualidades de justicia e imparcialidad y evitar el tener

que causar en los sancionados el menoscabo, desmedro y afectación de diversos aspectos laborales y personales.

Galarza (2017), quien por la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador y optar el título de magister, desarrollo la tesis titulada “Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas”, concluye que, el debido proceso es un conglomerado normativo que estipula derechos y garantías inherentes a todo ser humano, dentro de los alcances de un proceso administrativo o jurisdiccional, que en cualquiera de sus etapas preclusivas debe primar el tener que salvaguardar sus actuaciones y bienes jurídicos tutelados, los que deben ser de irrestricto respeto y observancia obligatoria en todo procedimiento que se instaura en las Fuerzas Armadas, por el mandato y cumplimiento de su Carta Magna, que deben ser aplicadas de manera eficiente en observancia de los derechos del personal militar, en observancia y respeto a sus principios rectores como son, el presumírsele inocente, el derecho de generar pruebas y refutar, entre otros. La normativa en comento por la que se rigen el cuerpo de las Fuerzas Armadas en el Ecuador, prevé procesos sancionatorios para infracciones calificadas como faltas leves, graves y atentatorias, las que gozan de procedimientos diferenciados.

Reinoso (2019), quien, por la Universidad Central del Ecuador, a fin de lograr el título profesional de abogado, desarrollo la tesis titulada “La motivación en el Derecho Administrativo Sancionatorio Policial Ecuatoriano”, concluye que, es de evidenciar que en la aplicación de la norma, se actuó de forma arbitraria por tratarse de una legislación especial, determinando que se cometieron ingentes abusos en el instaurar el poder punitivo que el estado ejerce sobre sus administrados, desviando totalmente los conceptos o principios que todo fallo debe mantener, en clara vulneración de principios regentes (inocencia, legalidad, favorabilidad y taxatividad), los que se transgreden en diversas resoluciones administrativas y contraposición a lo normado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que disponen que en el derecho del Estado al ejercer sanciones a sus ciudadanos, sea quien sea, sin importar credo, forma de pensar, o cualquier tipo de distinción, se aplique sin distinción de ninguna clase; finalmente concluye que el ius puniendi,

que se ejerce a los miembros de la Policía Ecuatoriana, no se está aplicando en observancia a principios constitucionales, normativos y doctrinarios, sino más bien que se sigue actuando internamente sin límite legal concordante a Ley.

Cañizales, et al (2021), por la Universidad Cooperativa de Colombia, para optar el título profesional de Abogado, desarrollo la monografía Jurídica intitulada “Las Faltas Graves y Gravísimas como Condicionantes para la Defensa Técnica en el Procedimiento Disciplinario de la Ley 1015 de 2006 contra el Personal Uniformado Escalafonado de la Policía Nacional”, concluye que, pese a contar con normativa nacional imperante, la Constitución Política de Colombia, estar adscrito a convenios internacionales y tratados, el estado en su función punitiva a efectivos policiales que transgredieron su normativa interna que regula el régimen disciplinario, describe su tratativa como de carácter dogmática, capaz de incurrir en desproporcionalidad al momento de su aplicación, encuentra además controversia e incompatibilidades normativas con normas posteriores a publicación de su constitución política colombiana de 1991, (Decreto 2584 de 1993 y 575 de 1995), en comparación a la Ley 1015 del 2006. Además de hacer referencia a la mala praxis de la aplicación de las sanciones que muchas veces determinaba la separación e inhabilitación del cuerpo policial sin tener en cuenta el principio de culpabilidad o proporcionalidad que debe existir en su aplicación, creando afectaciones al efectivo policial sometido a proceso administrativo sancionador.

En el desarrollo de la presente investigación los investigadores vieron por conveniente a fin de profundizar el estudio de su problemática y variables, tuvieron que hacer una breve conceptualización teórica del enfoque que desarrollaron como primer acápite; tenemos como institución jerarquizada a la Policía Nacional del Perú, como órgano solido de un estado de derecho, que, según la Constitución política del Perú de 1993, en su Artículo 166 “Tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno”, en salvaguarda, colaboración y ayuda a los ciudadanos de la sociedad, garantizando el hacer cumplir las leyes, brinda resguardo al patrimonio público y privado, entre otras de vital importancia en materia de seguridad ciudadana y orden interno. Constitución Política del Perú (2017, p. 41).

En uso de sus facultades el Poder Ejecutivo delegó al Congreso de la República mediante el Decreto Legislativo 1267, generar leyes en materia de seguridad ciudadana, estructurar su organización, especialidades y perfeccionar su marco normativo, haciendo alusión inclusive a sus regímenes especiales y reglamentos a los que se encuentra sujeto todo el personal integrante, alusivo a ello, vieron por conveniente traer a colación de como la legislación en comento se refiere en su título preliminar Artículo 2 a su Naturaleza “La Policía Nacional del Perú es un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial”, claro está, en su demarcación nacional; de carácter técnico profesional, jerarquizada, con ciertas restricciones política partidarias, enmarcado dentro de la disciplina y supeditada al estado de derecho por el mandato constitucional. (Decreto Legislativo 1267, 2016, p. 3). A claras luces los tesisas hicieron mención de que se trata de una organización jerarquizada, no deliberante, disciplinada entre otros epítetos atribuibles a la institución y al personal integrante; y como parte de su investigación, puntualizaron explícitamente lo concerniente a la disciplina y los hechos envolventes con relación al mismo, habiendo visto necesario aclarar algunos aspectos y definiciones conceptuales.

Diversos estudiosos hicieron referencia o conceptualizaron la disciplina como la “Actitud individual o colectiva que asegura una pronta obediencia a las órdenes y la iniciación de una acción apropiada en ausencia de órdenes”. Benalcazar (s/f, p. 5), refiriéndose directamente como verbos rectores a la sumisión que debe permanecer en quien se encuentra bajo el imperio de la norma o del superior jerárquico, y sometimiento que se establece entre los distintos grados jerárquicos al interior de la institución castrense militar, estando de manifiesto en las órdenes y/o disposiciones que se está bajo la predisposición de cumplimiento por el que recibe las órdenes.

También, se definió a la infracción como la “Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna Ley, pacto o tratado, toda persona es responsable de las infracciones que cometa y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en las obligaciones de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados”. Mendoza y

Lazarinos (2020, p. 42), de lo que los investigadores pudieron interpretar que todo transgresor de una normativa, está en la obligación de reparar el daño causado, así también define a la sanción como: “Consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. Es la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quien incurra o incurrió en una infracción imponible”. Mendoza y Lazarinos (2020, p. 42); está de más decir, que una acción conlleva a una reacción, en este caso en concreto se percibió al accionar del aparato estatal en su afán de hacer cumplir o velar por el cumplimiento de su ordenamiento, instaurar el poder de policía, hacer cumplir la normativa a través de la aplicación de correcciones a sus transgresores “lus puniendi”.

Referente a la variable de los investigadores, han descrito desde los diversos puntos de la ciencia jurídica; siendo lo más acertado y confiable lo extraído para el sustento y enriquecimiento teórico de su trabajo de investigación, tuvieron que considerar y realizar una descripción como preámbulo; se sabe que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su Artículo 8 reconoce a toda persona derecho inherentes a un debido proceso en vía judicial el cual si bien es cierto no refiere taxativamente su aplicación en vía administrativa sino más bien judicial; su aplicación e interpretación “lato” se extiende a la a vía administrativa, por tratarse de derechos innegables a todo ser humano en aplicación de una debido procedimiento; cuya aplicación se vio reflejada en diversa jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como es el caso de la Sentencia de 2 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas), caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, en sus considerandos 124, 125 y 126, en los que se hace hincapié a la aplicación del debido procedimiento en vía administrativa, así también hace referencia en su considerando 127 “Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber”, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001, p. 92).

“El debido procedimiento es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituye la mayor expresión del derecho procesal” Agudelo (2005, p. 90). Se establece como

el debido procedimiento a la institucionalización del derecho a través del proceder de los entes que regulan sus normativas y sus instituciones, la capacidad de obrar en la forma y fondo como lo estipula la normativa vigente dentro de su dogmática principal; que dicho sea de paso se encuentra inmersa dentro del gran número de constituciones de los países regidos por un estado de derecho, cuentan con dispositivos capaces de cumplir ciertos derechos inherentes a todo ciudadano; establecen su administración tanto a personas naturales como jurídicas sin distinción alguna, capaces de participar en el mecanismo rector y toma de decisiones motivadas basadas en fundamentos claros y precisos con el debido respeto a sus prerrogativas normativas con ciertas condiciones procedimentales y administrados por entes jurídicos neutros e imparciales capaces de hacer eficaz el cumplimiento de las normas jurídicas.

A decir de Boyer (2017), cuando se hace mención al poder disciplinario que ejerce el estado, específicamente a la responsabilidad que cada funcionario o servidor público tiene frente a la institución estatal a la que pertenece, es un mecanismo persuasivo, capaz de inhibir la comisión de faltas o transgresiones que perturben o contravengan a un estamento establecido dentro del ordenamiento jurídico específico de cada institución cuya función primordial en materia disciplinaria es resguardar el regular funcionamiento de su organización o cuerpo organizacional (p.33).

Concerniente al debido procedimiento, es preciso hacer mención lo que diversos autores han concebido al respecto y de quienes han extraído una conceptualización concisa, lo más acertado y preciso, capaz de nutrir de sustento a su estudio, como lo definiera Guzmán (2001), "Definimos debido proceso, como el conjunto de garantías indispensables para que un proceso en el cual se va a tomar una decisión pueda ser considerado justo" (p. 339), mismo que sobreviene a un mecanismo de aplicación de administradores jurisdiccionales, los que deben de reconocer derechos a los sometidos a los alcances de la administración, capaces de garantizar en todas sus esferas la justicia imparcial, oportuna y objetiva en su aplicación.

Ponce Rivera (2017, p. 361 - 392), parte de la prerrogativa que, la prueba es el eje importante en un procedimiento sancionador de la administración, su ofrecimiento y valoración en el proceso, la importancia sobre los acontecimientos debidamente probados y sus consecuencias; poner en marcha el aparato administrativo conlleva a la responsabilidad de no tener que restringir ningún tipo de derechos a los administrados, más por el contrario el deber del Estado de protegerlos en salvaguarda de sus administrados, que debe servir de consistencia a un proceso de cualquier índole, ser el pilar fundamental para la toma de decisiones o la formulación de resoluciones penales, civiles, administrativas y demás procesos o procedimientos que se adjudica a la judicatura legal.

Camba Constenla (1994), pone de manifiesto su punto de vista con relación a la correcta administración en el derecho sancionador desde la esencia de la administración, que debe ser considerada como una actuación auxiliar al órgano judicial, al servicio de la legalidad y subordinada a esta, en plena prerrogativa al cumplimiento de la legalidad que toda actuación debe mantener en su forma y fondo, principios que no pueden diferir del derecho penal (p. 285).

Más allá de hacer una descripción de la forma sistemática en la que se desarrolla la vulneración del debido procedimiento, los investigadores vieron por necesario tener que enfocarse en sus dos sub categorías concernientes a el fortalecimiento de la capacitación jurídica en los efectivos policiales que aplican la sanción administrativa, según Savigny, citado por Vigo (1999), "Concebir pura y completamente el pensamiento del legislador" (p. 2), refiere claramente al tener que sostener mínimamente un cierto grado de conocimiento sobre interpretación de lo que el legislador quiso manifestar en el alma de una norma a aplicar, situación que se lograra únicamente con el fortalecimiento de la capacitación y actualización jurídica básica dirigida al personal a quienes les compete la potestad sancionadora; de la mano con el fortalecimiento de los valores éticos del superior jerárquico que ejerce la función sancionadora, aspecto vital que se transcribe como personalidad o manera de ser, acorde al perfil o costumbres de las personas y las sociedades, que se adquieren con el pasar del tiempo y la experiencia, teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico contempla la denominada sanciones administrativas

de autoprotección según García citado por Danos Ordoñez (1995), “Son aquellas que la administración tutela su organización y orden internos, incluyendo el sistema de sus actos jurídicos ...” (p. 156), involucra a quienes están en manifiesta interacción con el órgano administrador, es decir de relación administrativa sancionadora a sus miembros e integrantes a fin de ejercer control de ciertos comportamientos atípicos o de calificación transgresora de los bienes jurídicos protegidos por parte de Policía Nacional del Perú.

En cuanto al Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, los investigadores percibieron el tener que analizar, describir y conocer sobre la objetividad en el Régimen Disciplinario, respecto a la sanción frente a infracciones leves, enmarcadas dentro de la tabla de infracciones y sanciones de esta índole, así como su Gradualidad en la calificación de las conductas codificadas por la Ley de Régimen Disciplinario, siendo concordante con los principios de proporcionalidad, tipicidad y legalidad.

Es sabido que dentro del marco normativo de la Ley 30714, para la tipificación de las sanciones, existen tres anexos conteniendo las tablas de infracciones y sanciones de connotación “Leve”, “Graves” y “Muy Graves”; siendo las del tipo “Leves”, las que impulsaron a los investigadores a desarrollar la investigación e informe de tesis, entendido como aquellas infracciones que se aplican por el superior jerárquico de forma inmediata para las sanciones simples, teniendo muchas veces equivocada percepción de tipicidad y gradualidad de la sanción que realmente le corresponde o forzando la figura atípica a fin de encuadrarla en lo señalado en la tabla de infracciones, consecuentemente lograr la aplicación de la sanción disciplinaria plagada de falencias y aseveraciones inciertas.

En el marco de nuestra investigación, vimos por conveniente tener que recurrir a la Legislación comparada internacional, dentro de nuestra comunidad Sudamericana, como es el caso de Colombia, estado que en materia del régimen disciplinario que rige para los miembros de la Policía Nacional de Colombia, se rigen bajo el imperio de la Ley 2196 que entró en vigencia desde el 29 de marzo

del 2022, en el cual se establece el Estatuto Disciplinario Policial con el que se tipifican una diversidad de comportamientos antijurídicos que son calificadas de faltas gravísimas, graves y leves, a los que se ciñe el personal que pertenece al cuerpo de Policía, señala en sus primeros artículos que, la potestad sancionadora se encuentra como ente titular de este proceder por parte del estado, sin desmerecer las facultades que le fueron conferida a la Procuraduría General para el desempeño de las funciones disciplinarias y sancionadoras; hace clara referencia al respeto irrestricto al debido proceso o debido procedimiento como pilar fundamental de su legislación, tarea que encomienda a un tercero ajeno al cuerpo policial a quienes denomina como funcionario competente e imparcial con atribuciones disciplinarias previamente establecidas, quienes de forma obligatoria e imparcial observan las garantías contempladas en la Constitución Política y las normas que determinen la secuencia procedimental; del mismo modo señala que para efectos de determinar la gravedad o levedad de la falta, la ley señala de forma clara y precisa las calificaciones que merece el comportamiento antijurídico sancionable, tomando en cuenta criterios de contextualización, forma y circunstancias en las que se cometieron para ser consideradas o calificadas como graves o leves, entre los que se desarrolla el servicio policial, la culpabilidad del causante, la trascendencia que su comportamiento influyó en la sociedad o al interior de la institución, el grado de afectación del servicio, jerarquía del infractor, la participación de varios transgresores entre otros; situación altamente llamativa que, capta la atención en profundidad a los investigadores “En su Artículo 26”, hace clara alusión a una investigación integral, quiere decir que las autoridades encargadas de las investigaciones disciplinarias, tienen la obligación de investigar con igualdad de rigor los hechos y circunstancias que corroboren las faltas (carga de la prueba), por parte de la administración, al igual que le permite al administrado, igual facultad en igualdad de condiciones; sin dejar de lado lo pre dicho, en su Capítulo Segundo, Artículo 66 y sub siguientes, describe taxativamente, de las Autoridades con Atribuciones Disciplinarias, es decir a quienes y bajo qué criterios le corresponde efectuar la labores de investigación, calificación y ejecución de la potestad sancionadora ante cualquier calificativo de inconducta de los oficiales de policía.

En la misma línea de idea, en su Artículo 44, la Ley en comento, menciona sobre las Faltas y Sanciones Disciplinarias, se dividen en Faltas Gravísimos que contempla (42 faltas), Faltas Graves (25 faltas), y las faltas Leves, las que determinaran según criterio “circunstancias y modalidades según se cometió la falta”; en su mismo cuerpo normativo vemos el Artículo 49, que regula la clasificación de sanciones, que van desde destitución general e inhabilidad general ante la comisión de faltas gravísimas dolosas y culposas, suspensión e inhabilidad especial ante la comisión de faltas gravísimas culposas o faltas graves dolosas, multa ante la comisión de faltas graves culposas y faltas leves dolosas y finalmente la amonestación escrita ante la comisión de faltas leves culposas.

De otro lado, en concordancia a la Ley 2196, el estado de Colombia en uso de sus facultades y atribuciones, en buen criterio y respeto de los derechos de los uniformados y de todo trabajador o sujeto perteneciente al aparato estatal, ha promulgado en materia procedimental la Ley 1952-2019, con el cual se desarrolla en igualdad de condiciones ante cualquier trabajador estatal el factor procedimental que abarca los principios y normas rectoras de la Ley Disciplinaria, (abarca a todos los servidores públicos del estado entre ellos los Policías), con la añadidura de que cualquier ciudadano, tanto como entidades y organizaciones, instituciones públicas; podrán solicitar información, sobre el ejercicio de atribuciones que permitan ejercer vigilancia y control, para lo que, el Inspector General de la Policía Nacional emitirá un informe sobre la gestión disciplinaria a las Comisiones y Cámara del Congreso de la República mediante la realización de audiencias públicas semestrales, con la finalidad de buscar dialogo social con organizaciones de la sociedad civil y las diferentes entidades públicas y privadas, sobre el comportamiento del personal policial, al igual que ejercer la potestad fiscalizadora por parte de la población.

Del análisis y evaluación de la legislación colombiana sometida a comparación con la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, los investigadores han podido establecer que, en material procedimental difiere de la legislación peruana, en cuanto a los plazos que establece para la presentación de recursos, llámese el descargo que se puede formular dentro de los (05) días de notificada la infracción, y de continuar con el procedimiento, se le otorga (15) días

hábiles para que pueda realizar su apelación a segunda instancia; en cuanto a sus actores o partes procesales, entendemos que en la legislación colombiana establece un ente descentralizado, neutro y no integrante de su cuerpo institucional a quien se le encomienda realizar el análisis, tipificación, investigación, establecer la gravedad de los hechos, calificando los comportamientos atípicos que cometa el efectivo policial, como “Gravísimas, Graves y Leves”, hecho que en la medida de sus medios y posibilidades y a nuestro punto de vista, se enmarca en lo señalado por los principios fundamentales que asiste a todo ser humano por su misma condición de serlo. De más está indicar que, para la formulación de sus procedimientos administrativos disciplinarios se ciñe a lo dictaminado por una ley distinta a su régimen disciplinario y que rige para todo el aparato estatal, la misma administración debe encontrarse totalmente capacitada, es decir tener un nivel de estudios jurídicos a fin de resolver el aspecto disciplinario de la Policía Nacional de Colombia.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

De la diversidad de tipos y diseños de investigación que existe en el ambiente científico, vieron por convenir a sus intereses optar para su investigación, el método inductivo llamado también método inferencial, que se desarrolló mediante el estudio del razonamiento inductivo esto debido a que se conoce por los procedimientos utilizados que se desarrolla de lo particular llegando a conclusiones generales, definición poco clara debido a que no se analizan antes los conceptos de población. Para Andrade, et al (2018), señalan que, el Método inductivo y su refutación deductista, se basa en la diferenciación de hechos y conceptos, que parten de una observación particular a una universal. Asimismo, desde la estadística inferencial, este método se sustenta por procedimientos utilizados que va de lo particular llegando a conclusiones generales (parr.13).

Beck (1968), refiere que el procedimiento inductivo es esencial para el total de las ciencias, ya que desde un limitado número de observaciones individuales colige hacia una ley global sobre su naturaleza o el proceder de las cosas. Así mismo señala, el transcurso lógico mediante el cual se pasa de una postura en particular a una postura universal. Como por ejemplo de la afirmación particular de que diversos objetos observados caen de forma uniforme con una aceleración constante; a la propuesta universal de que todos los objetos caen, al igual que los que no se está sometiendo a observación (p.14). Por su parte, Ogliastro (1987), Señala que el Método inductivo significa ir de lo particular a lo general, partiendo desde la inexistencia de preconceptos de una tabula rasa, debido a que no existe en la práctica y es una abstracción innecesaria, en vista de que no es un método deductivo puro, ya que se tiene algunos conceptos previos (p. 109 – 124).

Asumimos que la investigación es un proceso concatenado del método científico capaz de crear nuevos conocimientos a través de la obtención de información para posteriormente hacer mejoras, modificaciones o simplemente poner en práctica los conocimientos con los que se cuenta en el momento, por lo que aplicaron y pusieron en práctica la investigación de tipo básica, como lo

conceptualizara Muntane (2010), denominada como exploración pura, hipotética o dogmática, se concibe con un marco teórico del cual persevera en su mismo contexto, tiene como objetivo incrementar amplias ilustraciones científicas, sin diferenciar ningún aspecto práctico. (p. 221).

Con relación al enfoque cualitativo según lo señala Nizama y Nizama (2020), refiere que el avance conceptual de un enfoque cualitativo en una exploración jurídica, tiene como finalidad poner mayor énfasis, ahínco e interés por su aplicación de una investigación. Dicho estudio alcanza el análisis de una correlación que existe entre el enfoque cualitativo y la investigación jurídica, así como el desarrollo sensato o conceptual (metodológico, político, cognitivo entre otros). Asimismo, existe dos categorías de estudio, quienes demuestran una sustantividad y significación muy importante, basándose en una investigación fundamentada, así como también epistemológica, intencional, voluntaria e interpretativa (p. 69 – 90). Así también Rodríguez, et al (1996), señalan que, desde su naturaleza de la investigación cualitativo, tuvieron un recorrido histórico en torno a la investigación, desarrollan una gran variedad de perspectivas y enfoques en una investigación de tipo cualitativa. Dicho enfoque destaca por ser multimetódica, en el que implica ser un enfoque interpretativo, así como naturalista en torno a su objeto de estudio, su estudio realiza basándose a la realidad dentro de su argumento natural, involucra utilizar y recoger una gran variedad de material de entrevista, historias de vida, experiencia personal, imágenes, textos, y las diferentes situaciones problemáticas etcétera (p.16).

De igual forma en la misma fuente de información los autores Rodríguez, et al (1996), En su indagación sobre la teoría fundamentada fenomenológica, se fundamenta en descubrir nuevas teorías, así como hipótesis de diversas concepciones y proposiciones, parte claramente de datos, y no de presuntos hipotéticos de otras investigaciones o de marcos teóricos que ya existen. En la teoría fundamentada en cuanto al origen de datos son las entrevistas, así como las observaciones de campo y documentos de toda índole, como por ejemplo los diarios, biografías, las cartas, periódicos, entre otros materiales como grabaciones audiovisuales (p. 17).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categorización concuerda como un eslabón de suma importancia en la formulación de una investigación con enfoque cualitativo, dado que, su empleo permite el análisis e interpretación de los datos conseguidos, a través de la identificación que coadyuva en analizar e interpretar resultados, este proceso consiste en la identificación de reglas, de argumentos destacados, de sucesos repetidos y de esquemas de ideas en los datos provenientes de las fuentes de donde se recurre para la obtención de información para la investigación. Romero (2005, p. 113). Se trata de valores diferidos, con opciones de clasificación, conceptualizar y transmitir un conocimiento claro que no se interprete en conclusiones confusas para los fines de una investigación, alternativas que serán ubicadas y clasificadas cada elemento sujeto a estudio en unidades de análisis. Cisterna (2005, pág. 64), bajo la misma línea de ideas concatenadas, Anguera (1986), señala que, “Con la categorización se pretende una homogeneidad interna entre los diferentes ítems clasificados en cada categoría y una homogeneidad externa entre categorías, cumpliéndose las condiciones de exhaustividad con relación a los aspectos seleccionados como objetivo” (p. 32).

En ese sentido, la primera categoría de la investigación se desarrolló: “Vulneración del debido procedimiento”, la cual se subdividió en dos subcategorías: “Fortalecimiento de la capacitación jurídica en los efectivos policiales”, “Fortalecimiento de los valores éticos del superior jerárquico”.

Como segunda categoría se consideró: “El Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, la cual se subdividió en dos subcategorías: “Objetividad en el Régimen Disciplinario, respecto a la sanción frente a infracciones leves” y “Gradualidad en la calificación de las conductas codificadas por la Ley del Régimen Disciplinario”.

Tabla 01.

Tabla de categorización apriorística

Categorías	Sub categorías
Vulneración del debido procedimiento	Fortalecimiento de la capacitación jurídica en los efectivos policiales.
	Fortalecimiento de los valores éticos del superior jerárquico.
El Régimen Disciplinario de la policía nacional del Perú	Objetividad en el Régimen Disciplinario, respecto a la sanción frente a infracciones leves.
	Gradualidad en la calificación de las conductas codificadas por la Ley de Régimen Disciplinario.

3.3 Escenario de estudio

La presente investigación se desarrolló en la Oficina de Disciplina de la Inspectoría Macro Regional de la VII Macro Región Policial Cusco, encargada de resolver en segunda y última instancia administrativa (en caso de apelación a sanciones de tipo leves), la procedencia, pertinencia, validez y/o legalidad de la sanción impuesta por el superior que sanciona, quien en primera instancia constató, notificó, recabó el descargo, valoró o desacreditó el argumento o las razones justificantes por parte del administrado y finalmente quien procedió con la notificación de sanción administrativo disciplinaria del efectivo policial que transgredió el bien jurídico protegido por la Legislación en materia disciplinaria en su Artículo 62.

3.4 Participantes

Debido al método de investigación, las limitaciones del tiempo entre otros factores, para el desarrollo de la presente investigación se consideró la participación de tres efectivos policiales con el agrado académico de abogados, con experiencia en el ámbito administrativo disciplinario y dos efectivos policiales en las categorías de Oficial de Policía y Sub Oficial, a quienes se les ha seleccionado

mediante el muestreo no probabilístico, en observancia a la amplia experiencia y el contacto directo con la aplicación del Reglamento del Régimen Disciplinario de Policía Nacional del Perú a lo largo de su carrera policial, basado en lo señalado por Scharager, et al (2001), “También llamadas muestras dirigidas o intencionales, la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las condiciones que permiten hacer el muestreo” (p. 1).

Tabla 02.

Lista de participantes en aplicación de instrumento entrevista con preguntas semiestructuradas.

	Apellidos y nombres	Grado académico	Años de servicio en la PNP	Cargo que desempeña	Tiempo de experiencia
1	Salluca Gamarra, Walter Hilario	Abogado	25	Jefe de la Oficina de Disciplina Cusco	2 años
2	Humpiri Balladares, Alfredo	Abogado	20	Auxiliar de investigación Oficina de Disciplina Cusco	7 años
3	Zarate Conza, Alexis Michael	Abogado	20	Auxiliar de investigación Oficina de Disciplina Cusco	7 años
4	Villasante Puente de la Vega, José Luis	Oficial en el grado de Comandante	23	Jefe de la Comandancia Rural Quispicanchis.	23 años
5	Valdivia Ortiz, Elena	Sub Oficial en el grado de Sub Oficial de Segunda	10	Personal operativo en la Policía Judicial Cusco.	10 años

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Mediante entrevista con preguntas semiestructuradas, se activó una conversación formal entre los investigadores y el entrevistado dispuesto a absolver ciertas interrogantes relacionadas al tema materia de estudio, la cual básicamente insidioso en formular preguntas de modo oral y escrita con el objeto de conseguir informaciones a través de sus respuestas, Según Schettini y Cortazzo (2016), “La entrevista no estructurada será la que nos acerque más naturalmente a la

perspectiva de los sujetos, dándole mayor libertad para exteriorizar sus sentimientos, significados, vivencias” (p. 22), por lo que se utilizó la entrevista no estructurada y una guía de entrevista como instrumento, a fin de lograr los testimonios de la experiencia de abogados con contacto directo con la aplicación del derecho administrativo disciplinario, a través de sus experiencias y respuestas se han logrado hallar las respuestas a los supuestos planteados en nuestra investigación.

3.6 Procedimiento

Por su parte Izcara (2014), refiere que la investigación cualitativa no es inflexible, más por el contrario es de carácter dúctil, que carece de la demanda de formalización en los procesos de recolección de información, estudio u presentación de los resultados obtenidos; flexibilidad que favorece en la recolección de datos y su procesamiento, razón por la que la mayoría de investigadores opta por el método cualitativo por carecer de muestras probabilísticas, es decir escoger a una población muestra en forma aleatoria (p.14).

Habiendo en el desarrollo seleccionado, el tema de investigación con la identificación de la situación problemática a la que dirigieron y pretendieron hacer un aporte en su mejora o cambio, con su consecuente planteamiento y/o descripción, seguidamente trazaron objetivos y supuestos de estudio para en función a sus planteamientos recabar información que nutra su conocimiento, mismo que se plasmó en el marco teórico de su investigación y consecuentemente lograr el objetivo de investigación, los supuestos, conclusiones y recomendaciones a su investigación, que se reflejara en la publicación en los repositorios de la Universidad.

3.7 Rigor científico.

Soler y Enrique (2012), autores que, concluyeron con una reflexión enfocados sobre el rigor científico, poniendo en evidencia la dificultad en la formulación de hipótesis en los trabajos de investigación con metodología de tipo

cualitativa, así mismo detectaron que trabajos presentados por autores para optar el grado de Doctor, optan en utilizar la metodología cualitativa, pero en algunas ocasiones dicho estudio carecen de rigor científico (p. 886), así también, Castillo y Vásquez (2003), señalan sobre la calidad en una investigación que deben de realizar los profesionales, los mismos que requieren de una evaluación para poder brindar los resultados de un estudio, basándose en esquemas de calidad de estudio cualitativo que permitan evaluar el rigor, así como también la calidad científica, demostrando ser parcial, objetivo, con ciertos criterios de credibilidad reconocidos como estudios reales o verdaderos (p. 166).

Por las exigencias y rigor al cual debe ser sometido el presente informe de investigación, con el pleno compromiso ético y moral, se ciñeron por el correcto empleo de los conocimientos adquiridos con el único fin de afianzar el conocimiento actual y otorgar base fundamentada a los estudios ulteriores, que servirán de base fundamentada para estudios venideros sobre la materia.

3.8 Método de análisis de información

Según Urbano (2016), “El análisis de datos cualitativo es un paso que todos los investigadores tienen que enfrentar, por la tanto es necesario instruirse para realizarlo y lograr que los datos sean coherentes con toda la información presentada en la investigación” (p. 123), en ese entender los investigadores consideraron que, la tratativa que merece el análisis no es una tarea considerada fácil, por lo que fue necesario contar con mucho conocimiento sobre lo que se quiere abordar y encaminarse sin tropiezos. La forma más viable utilizada por los tesisistas, fue la lectura continua, interpretación y análisis de lo vertido por diferentes autores con antelación trataron temas referentes a nuestra investigación.

3.9 Aspectos éticos

Al respecto Gonzáles (2002, p. 11), menciona que, “Los aspectos éticos son aplicables a la ciencia en general lo son también a la investigación cualitativa”, consecuentemente nuestra investigación se basó en los principios de ética de la Universidad Cesar Vallejo, el mismo que se desarrolló con la debida competencia

científica y profesional, a fin de lograr el nivel ponderado de preparación que se requirió en la investigación para así garantizar el rigor científico en el desarrollo o proceso de investigación hasta la culminación y posterior publicación, en la que actuamos de manera íntegra y honesta, demostrando capacidad, probidad y buen desempeño durante toda la presente investigación, con resultado veraz y objetivo, evitando cambios en los protocolos aprobados, así como incluir autores que no corresponden al presente estudio, respetando la propiedad intelectual, por lo que cumplimos con citar a diversos autores de todo concepto o definición traídos a colación en el desarrollo de la presente investigación y ciñéndonos a lo señalado en lo normado por la “American Psychological Association” y normativa que la Universidad demanda en este tipo de investigaciones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo del presente trabajo de investigación, los tesisistas a fin de llegar a arribar a conclusiones satisfactorias a su estudio, posterior a la puesta en ejecución de las entrevistas a sus participantes que se encuentran por la función misma que desarrollan en constante contacto en la aplicación del Reglamento del Régimen Disciplinario, en sus posiciones como entes sancionadores o administrados, que ostentan el grado de Comandante (Oficial de Policía, con estudios de rango universitario) y el grado de Sub Oficial de Segunda (Personal Sub Oficial, con estudios de rango o nivel técnico); consideramos necesaria la aclaración por cuanto las variaciones de percepción de nuestra realidad problemática se enfoca primeramente a un punto de vista jurídico legal en caso de los efectivos policiales abogados y otro punto de vista muy distinto al grado que ostentan los Oficiales y Sub Oficiales, por su propia función y tiempos de estudio respectivamente.

Se procedió con la aplicación de la guía de entrevista, con el desarrollo de preguntas semiestructuradas o abiertas orientadas a desarrollar nuestro objetivo general "Analizar de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021".

Al total de participantes o sometidos a la aplicación del instrumento de investigación, se les planteo un total de cinco preguntas, se les brindo alcances generales y básicos de lo concerniente a lo estipulado por la Ley 27444; por consiguiente, bajo un criterio fundamentado pudieran responder lo más acertado posible, se planteó de forma detallada y concisa interrogantes direccionadas a desarrollar un análisis concreto con relación a los plazos establecidos por el la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y la Ley de Procedimientos Administrativo General, vulneración al debido procedimiento, regulación adecuada de la Ley del Régimen Disciplinario e indefensión con relación a los procedimientos que señala la Ley, material con el que se formuló el resultado frente a nuestro objetivo general.

De un lado recurrimos a Álvarez (2021), concluye que, en lo concerniente a la aplicación y procedimientos que se estipula la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se encuentra en contraposición de lo estipulado en su Texto Único Ordenado, en el marco de un Proceso Administrativo Sancionador que concede un plazo perentorio de (15) días hábiles a fin de interponer el recurso de apelación; hecho que afecta e índice en menoscabo al efectivo policial sancionado, no otorgándosele la posibilidad de acceder a un debido procedimiento; del mismo modo Huamán (2020), asevera que, el personal policial que por circunstancias concomitantes y contrarias a un reglamento se ve involucrado en un proceso de sanción establecida por Ley, se encuentra afectado por el procedimiento administrativo disciplinario sancionador, en razón de que los plazos establecidos por ley, para un adecuado derecho a la defensa resultan ser muy cortas a fin de realizar un derecho a la defensa adecuado, causando una situación de desventaja y menoscabo de su desarrollo profesional; del mismo modo la aplicación de instrumento a los entrevistados (abogados y personal operativo), nos permitió conocer de manera puntual que la Ley del Régimen Disciplinario, si, vulnera el debido procedimiento en aplicación de una Ley especial y no la Ley general (En teoría debería tener supremacía ante la especial que causa situación desventajosa al administrado), su vulneración al derecho a la defensa; según lo resaltado por (Humpiri) la mala aplicación del Artículo 62, que estipula dos modalidades al accionar de la potestad sancionadora (con presencia física del infractor y sin presencia física), no se cumple en el primer supuesto por falta de señalamientos taxativos por parte de la Inspectoría General hecho que causa confusión e indefensión en los administrados, quienes deberían ser sometidos en igual de condiciones durante el procedimiento administrativo sancionador sin distinción de tipo (Infracción Leve); sin que tenga que someterse a plazos diferentes y que estos tengan que adoptar los plazos establecidos en la Ley 27444 con la finalidad de otorgar al administrado mayor tiempo para realizar su descargo y apelación respectivamente; (Zarate) por su parte hace referencia a la disyuntiva legal que existe entre la Ley y su Reglamento, que a su punto de vista, se contra posicionan en un mismo procedimiento (infracción de tipo Leve); del mismo modo (Humpiri), refiere con relación al quantum de las sanciones que considera que no se

encuentran debidamente demarcadas y/o señaladas taxativamente en la reglamentación; añade (Valdivia) que, si bien es cierto en el cuerpo normativo se contempla los recursos de descargo y apelación, estos no se estarían cumplimiento en el fondo, por cuanto se hacen por mero formalismo sin otorgarles la valoración debida; hechos antes descritos que conllevan a una contrariedad manifiesta a lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), cuyo Artículo 8 reconoce a toda persona derechos inherentes a un debido proceso en vía judicial cuya aplicación e interpretación “lato” se extiende a la vía administrativa, por tratarse de derechos innegables a todo ser humano en aplicación de una debido procedimiento; aplicación que se reflejó en la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana Derechos Humanos - Sentencia de 2 de febrero de 2001 caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá (Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas), lo que concuerda con los conceptuado por (Agudelo 2005) puntualiza que, con relación al debido procedimiento es un derecho fundamental complicado de carácter instrumental, cuenta con numerosas garantías en bien de las personas, y constituido en la mayor locución del derecho procesal y procedimental, claramente en alusión a los procedimientos que se deben seguir correlativamente en un proceso de cualquier índole material.

En función a nuestro primer objetivo específico “Describir la manera la falta de la actualización jurídica en los efectivos policiales que imponen las sanciones administrativas incide en la Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”, al igual que en el primer acápite, hemos formulado un total de 5 preguntas orientadas a describir la problemática fenomenológica que acontece dentro del cuerpo policial por falta de una adecuada actualización jurídica por parte de la institución mediante el comando institucional, desde un proceso de formación policial concerniente a principios rectores, deberes y derechos fundamentales en sus dos puntos de vista (Administración y administrado), orientados a responder congruencias con relación a la manifiesta existencia de vacíos legales que hacen presumir una situación de indefensión de los efectivos policiales, sin perder como horizonte a nuestros objetivos planteados; Roldan (2016), concluye evidenciando

una clara vulneración a los derechos esenciales a los que pertenecen al cuerpo policial, se ven afectados su derecho al normal desarrollo jurídico, a la salvaguarda de sus derechos, a la presunción de inocencia entre otros; así también aclara que como consecuencia de la incongruente regulación del régimen disciplinario, se concibe un estado de desprotección, califica de anacrónica en su forma de imposición, por más pequeñas sean las sanciones que en apariencia no afectan su foja de servicios; coincide Huamán (2020), al referirse de que, el desconocimiento por parte de los infractores de la normativa y/o procedimientos a los que se puede acoger o invocar para así poder ejercer su debida defensa en virtud del principio de igualdad, coloca en indefensión al administrado; Taipe (2021), hace hincapié en que, existe una apresurada manifestación del orden punitivo, vulnerando derechos inherentes a la persona, presunción de inocencia por la administración, quien sin mayor valoración de los hechos inmediatamente presume la comisión de una falta leve, concordante con lo mencionado por Arce (2018), quien señala son los superiores jerárquicos encargados vigilar la no transgresión de sus bienes jurídicos mediante la aplicación de su legislación al momento de su aplicación deben mantener una amplitud discrecional en sus actuaciones administrativas disciplinarias demostrando las cualidades de justicia e imparcialidad; conclusiones que se concatenan con el resultado obtenido de la aplicación del instrumento; lo señalado y por los entrevistados concerniente a las capacitaciones que el personal que cursan estudios en una escuela de formación Policial (Oficiales de Policía y Sub Oficiales), coinciden al afirmar que se realizan cursos o se brindan formación superficial relacionado al tema, escasos, con ausencia de tematización profunda en cuanto a recursos impugnatorios y demás conocimientos que estos deben conocer (Administración y administrado), figura repetitiva durante la carrera policial propiamente dicha, se corrobora además la existencia de vacíos legales en lo procedimental, que muchas veces son causa de vulnerabilidad de derechos inherentes a la persona reconocidos constitucionalmente; (Humpiri) afirma que, la administración muchas veces comete aberraciones de aplicación de la norma administrativa; (Valdivia) relaciona la el conocimiento jurídico con el hecho de confirmar su preocupación por conocer la normativa únicamente cuando la ley la involucra como administrada, aunado al hecho de una aparente discriminación sin un aparente respeto inherente a la dignidad de las personas al momento de su

aplicación; versiones que ratifican nuestra realidad problemática relacionada a la poca capacitación que se brinda al personal policial en la rama administrativo disciplinaria; (Humpiri), (Zarate) y (Valdivia) concuerdan en afirmar que, durante sus tiempos de experiencia y servicios, son muy pocas veces que se efectúan o ejecutan capacitaciones, a diferencia de (Salluca) y (Villasante) quienes ostentan del grado de Coronel y Comandante respectivamente (Parte del comando institucional), consideran que si se desarrollan capacitaciones constantes.

Al respecto, los investigadores vieron necesario resaltar las definiciones según la Real Academia Española, a la acción de “Conocimiento” definido como la noción de saber o noticia elemental de algo y concerniente; “Actualización” señala a la acción de poner al día datos, normas, entre otros, finalmente al adjetivo “Jurídico”, que atañe al derecho o se ajusta a él, cuyas nomenclaturas relacionamos a nuestra disyuntiva de la actualización jurídica por parte de la administración y administrado en aplicación de la normativa; conforme lo dicho por Savigny, citado por Vigo (1999), hace referencia al tener que “Concebir pura y completamente el pensamiento del legislador”, de cuya aseveración se interpreta el tener que sostener mínimamente un cierto grado de conocimiento sobre interpretación de lo que el legislador quiso manifestar en el alma de una norma a aplicar, situación que se lograra únicamente con el fortalecimiento en capacitación básica jurídica dirigida a las partes procesales, en aplicación de las sanciones para las faltas “Leves” y demás que la ley contempla, entiéndase el concepto vertido por Mendoza y Lazarinos (2020), y su referencia a las consecuencias de una infracciones o transgresión y su obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados; situación que a criterio e interpretación de los investigadores, se pone de manifiesto mediante el conocimiento normativo por parte de los sujetos procesales, finalmente añadir a Guzmán (2001), que remarca al debido procedimiento, como el conglomerado de garantías indispensables para que un proceso en la que se va tomar una decisión pueda ser considerado justa, hecho que se alcanza no solamente por lo señalado por ley, sino también que el precepto sea conocido por los operadores jurisdiccionales, con la capacidad de garantizar en todas sus esferas la justicia imparcial, oportuna y objetiva en su aplicación.

Finalmente, enfocados en acopiar información concerniente, que coadyuve a dilucidar el segundo objetivo específico “Conocer la manera de cómo se vulnera al debido procedimiento y falta de objetividad en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en el contexto de la realidad concreta del sector, Cusco 2021”, los investigadores también plantearon un total de cinco interrogantes no estructuradas dirigidas al despeje de la problemática concerniente a la objetividad en la aplicación de la Ley, materia de estudio, las deficientes o desfasadas calificaciones que aún mantiene de sus predecesoras ya derogadas, sus concordancia con la Constitución Política y el principio rector de la motivación como pilar fundamental para la aplicación del Procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto Mendoza y Lazarinos (2020), resaltan, que las sanciones que se imponen al interior de las fuerzas armadas a su personal vulneran los derechos fundamentales, inclusive teniendo injerencia en su libre determinación personalísima de entablar una relación sentimental con alguien de su libre elección, perdiendo de vista la objetividad con la que se debe de actuar en la imposición de las mismas; Taipei (2021) por su lado habla de la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario, empero que, en su aplicación existe una apresurada manifestación del orden punitivo en la aplicación de las sanciones de tipo leves, vulnerando derechos inherentes a la persona, a que se le presuma inocente; de su parte Reinoso (2019), concluye que se ve evidenciado el desvío total de los conceptos y preceptos rectores (inocencia, legalidad, favorabilidad y taxatividad), los que en la aplicación de la norma se actuó de forma arbitraria por tratarse de una legislación especial, se cometen ingentes abusos en el ius puniendi; preceptos que concatenan con la conceptualización de que las condiciones procedimentales y administrados se deben aplicar por entes jurídicos neutros e imparciales capaces de hacer eficaz el cumplimiento de las normas jurídicas; lo que concuerda a la perfección con lo dicho por Ponce Rivera (2017), al manifestar que la prueba es el eje importante en un procedimiento sancionador de la administración, su ofrecimiento y valoración en el proceso, la importancia sobre los acontecimientos debidamente probados y sus consecuencias a fin de poner en marcha el aparato administrativo, lo que conlleva a la responsabilidad de no tener

que restringir ningún tipo de derechos a los administrados, más por el contrario el deber del Estado el protegerlos objetivamente.

Los entrevistados al respecto, con relación a la objetividad que debe existir en la imposición de los alcances de la norma en comento, la respuesta unánime de todos va relacionada con el poco o escaso conocimiento que adquieren los efectivos policiales (en especial los de reciente egreso) sobre la aplicación de la norma y consecuentemente la objetividad a la que se ciñe todo proceso, por ende conlleva a una indebida motivación en las decisiones o fallos emitidos en primera y segunda instancia (en aplicación de las faltas leves); consideran que la infracción leve “Código L-29”, debe ser derogada, puesto que vulnera el derecho a la dignidad, al libre desarrollo como persona humana, así como a la libertad de tránsito y reunión pacífica al igual que otras muchas infracciones que salen del contexto actual y a la realidad que vive la institución, situaciones que dejan vacíos legales en cuanto a la interpretación tanto para el superior sancionador y el administrado por tratarse de calificaciones ambiguas y abiertas a diversa interpretación, según (Zarate) llevadas inclusive al ámbito personal y familiar.

V. CONCLUSIONES

1. El derecho a la defensa reconocido constitucionalmente a todo ciudadano por su naturaleza misma, sin distinción de la labor que desempeña (En particular al personal policial), ante el sometimiento de un Procedimiento Administrativo Sancionador por la comisión de infracciones leves, vienen siendo afectados al ínterin del propio procedimiento administrativo, dado que los plazos establecidos por la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, solo otorga el plazo de un día para la presentación de descargo, y para la presentación del recurso de apelación a segunda instancia señala el plazo terminante de tres días, (bajo advertencia de no ser admitida en caso fuera presentado fuera de hora y fecha señalada), y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 218, numeral 2 que concede el plazo para insertar un recurso de apelación, es de (15) días perentorios; descripción del primer punto señalado que a claras luces contra posiciona a lo estipulado por la Ley, ocasionando la inobservancia e irrespeto a los derechos y garantías alcanzados en el derecho, inherentes al debido procedimiento administrativo; la aplicación del principio del debido procedimiento se viene aplicando de manera insegura, pues la aplicación al derecho a la defensa no se aplica correctamente en observancia a la igualdad ante la Ley, haciendo uso del sistema inquisitivo al momento de formular los procedimientos sancionatorios, por ende, los actos resolutivos son aplicados de forma incorrecta, consecuentemente no se maneja una correcta decisión motivada.

2. Los actos decisorios en primera y segunda instancia muchas veces al momento de aplicar lo estipulado para la sanción de infracciones leves, se ejecutan de forma ineficiente por cuanto a quienes se les otorgo el poner punitivo, no todos se encuentran debidamente capacitados, es decir que no son efectivos policiales con estudios jurídicos básicos o especializados, hecho que genera que las actuaciones por parte de la administración que inicia el procedimiento sancionador sean traídos abajo en procesos judiciales contencioso administrativos, puesto que al no efectuarse las valoraciones adecuadas y/o calificaciones objetivas se desvirtúa al esencia ética y moral de un acto correctivo de comportamientos transgresores o atentatorios contra una normativa imperante.

3. En el contexto de la aplicación objetiva de la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Perú, muchas veces se estigmatiza mediante prejuicios al efectivo policial presumiéndose la culpabilidad inmediata en el procedimiento disciplinario sancionador, dejando de lado la presunción de inocencia, preponderancia a la dignidad en las sanciones aplicadas en contra de los efectivos policiales, se evidencia además el cumplimiento parcial de la valoración de los elementos de descargo proporcionados por los efectivos policiales, por tanto en el contexto de su aplicación vulnera el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, dejando en un estado de indefensión al administrado, siendo su aplicación de manera subjetiva, transgrede de manera negativa en el derecho a producir y ofrecer material probatorio, ante una infracción leve establecida por un superior jerárquico, no es garantía de un apropiado ejercicio para el derecho a defenderse, aunado a las circunstancias concomitantes que se presenta en la realidad y contexto en el que se manifiesta la irregularidad, llámese adversidades laborales (permiso, comisión, servicio permanente e indelegable), así como las contrariedades geográficas que se pudieran presentar por situaciones de lejanía e incomunicación con las sedes administrativas.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los legisladores del Congreso de la República, la reforma Legislativa o revisión de la Ley 30714 – Ley Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su reglamento, en referencia a los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves, mismo que estipula en su Artículo 98, que el administrado tiene un plazo comparativamente de (01) día para presentar descargo de imputaciones y de (03) días hábiles para irrogarse su derecho a presentar el recurso de apelación a segunda instancia, a diferencia del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, en el Artículo 255 Numeral 3. Concede un plazo de cinco días para la presentación de descargo y el Artículo 218 que para los recursos de reconsideración y apelación, otorga un plazo de (15) días; regulación que a nuestro parecer debería ser adoptado por la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y no dejar en situación de indefensión al efectivo policial sometido al Procedimiento Administrativo Sancionador, consecuentemente se recomienda se logre la modificatoria legislativa, puntualmente la modificatoria del artículo 62º de la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, (procedimiento y plazos para infracciones leves), por resultar insuficiente para los efectivos policiales (supuestos transgresores), hecho que no permite ejercitar el derecho a la defensa adecuada por concedérsele un plazo excesivamente corto para recabar pruebas que documenten su inocencia y a los entes que asumen la administración mediante el ejercicio de la potestad sancionadora para infracciones leves, seguir la aplicación de la ley en lo concerniente a las garantías del debido procedimiento, con el propósito de no vulnerar el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, sin que la sanción disciplinaria transgreda o vulnere derechos inherentes e innegables a la persona humana sin distinción de ninguna índole.

Se debe fortalecer la capacitación del personal policiales de forma constante y permanente a quienes asumen el poder de sancionar en primera instancia (superior jerárquico), con actualización jurídica en temas legales Derecho Disciplinario, Administrativo y Constitucional y puedan encaminar el apego al

derecho a la defensa, debida motivación y el debido procedimiento, inherente a todo investigado, de tal modo que puedan iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador eficientemente mediante resoluciones debidamente motivadas; la Policía Nacional del Perú, consideren la propuesta de instaurar dentro de las escuelas de formación policial para Oficiales y Sub Oficiales así como para personal de servicios y especialistas, al igual que al personal que labora en las Oficinas de Disciplina de las Inspectorías Macro Regionales, el dictado de cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento respectivamente, en materias relacionadas al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley 30714 – Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Perú y su respectivo Reglamento.

En pro de lograr que los efectivos policiales en sus diferentes grados y jerarquías, cadetes, alumnos, tengan un conocimiento amplio de sus derechos, deberes y obligaciones en materia disciplinaria durante su carrera profesional, su afianzamiento ético moral; se tenga que orientar esfuerzos por parte del comando institucional y áreas o ciencias auxiliares el tener que revalorar sus valores éticos, hecho que coadyuva a la búsqueda del desarrollo institucional, la confianza y credibilidad por parte de la sociedad en conjunto; hechos contrarios a la buena actuación que el efectivo policial debe manifestar en todo momento de un tiempo a esta parte menoscaba a la Institución, a sus integrantes y la labor policial; , además de que ello, oxigenaría la recargada labor que existente en los trámites administrativos y que mucho de estos se desestiman por falta de criterio, ética, objetividad en su aplicación y procedimientos, en busca de la adecuada tipicidad de los hechos, capaces de acreditar objetivamente la vulneración y/o transgresión de sus bienes jurídicos policiales; a fin de proteger el derecho al honor y dignidad de los efectivos policiales sometidos a investigación; para futuras investigaciones, estudiar algunos de los principios que rigen en el procedimiento administrativo, pues en este trabajo solo se hizo énfasis del principio del debido procedimiento y objetividad.

REFERENCIAS

Agudelo, M. (2005). *El debido Proceso*. Repositorio institucional de la Universidad de Medellín.

Recuperado de:

<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1278>

Alvarez, F. (2021). *Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714*. 2021: Universidad Cesar Vallejo.

Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62622/Alvarez_FFL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Andrade, F.; et al (2018). Método inductivo y su refutación deductiva. *Conrado Revista científica de la Universidad de Cienfuegos*, párrafo 13.

Recuperado de:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000300117

Anguera, T. (1986). La investigación cualitativa. *Educación* 10, 23 - 49.

Recuperado de:

<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/22330/1/68186.pdf>

Aranguren, J. (2003). La ética y su etimología. *Arbor* 174, 591 - 606.

Recuperado de:

<https://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/660/666>

Arce, C. (2018). *Desvinculaciones, eliminaciones o expulsiones con efectos inmediatos aplicadas al personal de Carabineros de Chile a la luz de la Constitución*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Recuperado de:

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/163991>

Beck, H. (1968). *Concepto y presupuestos gnoseológicos del método inductivo*. dadun.unav.edu.

Recuperado de:

<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/1798/1/01.%20Heinrich%20BECK,%20Universidad%20de%20Salzburgo,%20Concepto%20y%20presupuestos%20gnoseológicos%20del%20método%20inductivo.pdf>

Benalcazar, J. (s/f). *Fundamentos jurídicos de la disciplina militar*. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM.

Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3005/3.pdf>

Boyer, J. (2017, Junio). *El procedimiento administrativo disciplinario: del crimen y castigo hacia una política de integridad*. Revista de la escuela nacional de administracionpublica del Peru.

Recuperado de:

<http://revista.enap.edu.pe/article/view/1560>

Camba, M. (1994). El principio de legalidad como principio ordenador de la potestad sancionadora de la administracion. *Dreito Vol. III*, 285 - 299. Recuperado de:

https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/2209/1/pg_287-301_dereito3-1.pdf

Cañizales, V. et al. (2021). *Las faltas graves y gravísimas como condicionantes para la defensa técnica en el procedimiento disciplinario de la Ley 1015 de 2006 contra el personal uniformado escalafonado de la Policía Nacional*. Santiago de Cali: Universidad Cooperativa de Colombia.

Recuperado de:

http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/36240/1/2021_faltas_graves_defensa.pdf

Castillo, E. et al. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Madica, Vol. 34*, 163 - 167.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria Vol. 14*, 61 - 71.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>

Congreso de la Republica. (2016, 16 de Diciembre). *Decreto Legislativo 1267*. Diario Oficial el Peruano.

Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001) "Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Sentencia de 2 de febrero de 2001".

Recuperado de:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf

Danós, J. (1995). Notas acerca de la potestad sancionadora de la administracion publica. *Ius Et Veritas*, 149 -160.

Recuperado de:

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=potestad+sancionador+a&oq=potestad+

Galarza, E. (2017). *Aplicacion de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las fuerzas armadas*. Quito: Universidad andina Simon Bolivar sede Ecuador.

Recuperado de:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5684/1/T2324-MDP-Galarza-Aplicacion.pdf>

González, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de educacion N° 29*, 1 - 20.

Recuperado de:

<https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/20984/rie29a04.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guzmán, C. (2001). *El debido proceso en sede administrativa en la jurisprudencia y la doctrina peruana ¿Hoy en día todavía puede discutirse la pertinencia del mismo?* *Ius et veritas* 22.

Recuperado de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16008/16432>

Huaman, E. (2020). *El procedimiento administrativo disciplinario por infraccion leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020*. Huaral: Universidad Cesar Vallejo.

Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66282/Huaman_TEJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Izcara, S. (2014). *Manual de investigacion Cualitativa*. Mexico DF: Editorial Fontamara.

Recuperado de:

https://scholar.google.es/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=DZdjRkIAAAAJ&citation_for_view=DZdjRkIAAAAJ:eIKNFFVQvJAC

Jove, J. (2019). *Relacion entre la vulnerabilidad de los derechos del investigado por infracciones a la Ley 30714 y el debido proceso disciplinario del personal policial, Arequipa, 2019*. Arequipa: Universidad Alas Peruanas.

Recuperado de:

https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/7021/Relaci%c3%b3n_Vulnerabilidad_Derechos%20del%20investigado_Infracciones%20a%20la%20Ley%2030714.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendoza. et al. (2020). *La ley de régimen disciplinario de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos fundamentales*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.

Recuperado de:

[https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1426/Mendoza a%20Allazo%2c%20Ana%20Isabel%20y%20Lazarinos%20Guzman%2c%20Ydelfonso%20Rocky.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1426/Mendoza%20Allazo%2c%20Ana%20Isabel%20y%20Lazarinos%20Guzman%2c%20Ydelfonso%20Rocky.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Muntané, J. (2010). *Revisiones temáticas introducción a la investigación básica*. Cordova: RAPD ONLINE Vol. 33 N° 3.

Recuperado de:

https://www.researchgate.net/profile/Jordi-Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf

Nizama, M. et al (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Box juris* (38) 2, 69 -90.

Recuperado de:

<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807/pdf08>

Ogliastri, E. (1987). En busca de la teoría: Experiencias con el método inductivo de investigación social. *Revista Texto y contexto* 11, 109-124.

Recuperado de:

https://www.researchgate.net/profile/Enrique-Ogliastri/publication/339441626_Ogliastri_1987_En_busca_de_la_teoria_Experiencias_con_el_metodo_inductivo_de_investigacion_social_Texto_y_Contexto_Ciencia_y_Metodo_I_11_Uniandes_Bogota_1987/links/5e526dbb299bf1

Plataforma digital del estado. (2017, 17 de Diciembre). *Constitución Política del Perú*. Presidencia de la República del Perú.

Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>

Ponce, C. (2017). La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. *Lex* N° 20, 361-392.

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6203510>

Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua Española*. Recuperado el 18 de Junio de 2022,

Recuperado de:

<https://dle.rae.es/recurso?m=form>

Reinoso, G. (2019). *La motivación en el derecho administrativo sancionatorio policial ecuatoriano*. Quito: Universidad central del Ecuador.

Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/21373/1/T-UCE-0013-JUR-270.pdf>

Rodriguez, G. et al (1996). Metodología de la investigación cualitativa. *Academia Accelerating the world's research*, 1 - 35.

Recuperado de:

<http://148.202.18.157/sitios/catedrasnacionales/material/2010b/ortiz/infmic.pdf>

Roldan, L. (2016). *El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, ley de regimen disciplinario de la Policía Nacional del Peru*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.

Recuperado de:

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/648/Laura_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag Vol. 11*, 113 - 118.

Recuperado de:

https://www.researchgate.net/profile/Cristina-Romero-Chaves/publication/355197283_LA_CATEGORIZACION_UN_ASPECTO_CRUCIAL_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA/links/61670b4b8ad119749b134f73/LA-CATEGORIZACION-UN-ASPECTO-CRUCIAL-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf

Tribunal Constitucional del Perú (2017) "Proceso de amparo, STC Expediente N° 00191-2013-PA/TC, Magistrado ponente Juez Miranda Canales.

Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00191-2013-AA.pdf>

Scharager, J. et al. (2001). *Muestreo no probabilístico*. Obtenido de Pontificie Universidad Católica de Chile, escuela de Psicología 1:

Recuperado de:

<https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/31715755/muestreo-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1654322006&Signature=BSWRPXcatFh1Z8vMSbVNcrB38jS6R2gZoksHWlgH1h8-xmfnQ89gmbqktCIJplaVHuT1FHsACD-snLgEOT95fkKnUC4IDhIsA~4wNq87VdFUJi1IUy8jpDEYw12eT7mc8uwCP59f9zzPKFADngx>

Schettini, P. et al. (2016). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. La plata: Editorial de la Universidad de la PLata.

Recuperado de:

<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/53686>

Soler, P. et al. (2012). Reflexión sobre el rigor científico en la investigación cualitativa. *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 879 - 888.

Recuperado de:

<https://core.ac.uk/download/pdf/38814651.pdf>

Taípe, R. (2021). *La presunción de inocencia en el procedimiento disciplinario administrativo en la Policía Nacional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. Recuperado de:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8184/1/T3568-MDA-Taípe-La%20presuncion.pdf>

Urbano, P. (2016). Análisis de datos cualitativos. *Redumar pedagogía y educación*, 113 - 126.

Recuperado de:

<https://revistas.umariana.edu.co/index.php/fedumar/article/view/1122/1064>

Vigo, R. (1999). Interpretación jurídica. *Rubinzal Culzoni*, 1 - 9.

Recuperado de:

http://ula.ve/ciencias-juridicas-politicas/images/NuevaWeb/Prof_Bartolome/bart2.pdf

Warat, L. (1980). Sobre la dogmática jurídica. *Seqüencia* 2, 33 - 55.

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4818191>

ANEXOS

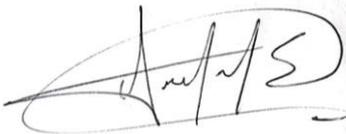
Anexo 1. Declaratoria de Originalidad del Autor.

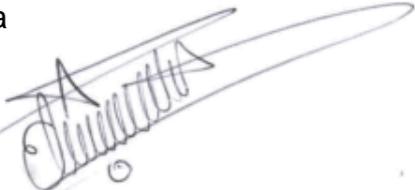
Alicia Sánchez Fernández y Edwin Valdeiglesias Cconcho, egresados del Taller de elaboración de tesis de la Universidad Cesar Vallejo Filial Lima Este, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada: **“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”**, es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 20 de agosto del 2022.

Apellidos y Nombres del Autor Sánchez Fernández Alicia	
DNI: 41816185	Firma 
ORCID-: 0000-0003-4959-5589	

Apellidos y Nombres del Autor Valdeiglesias Cconcho Edwin	
DNI: 43607495	Firma 
ORCID-: 0000-0003-1508-7236	

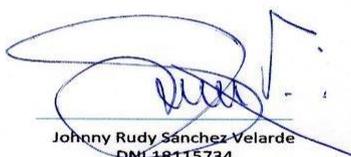
Anexo 2. Declaración de autenticidad del asesor.

Yo, **Dr. Johnny Rudy Sánchez Velarde**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Este, asesor de la Tesis titulada: “**Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021**”, de los autores **Alicia Sánchez Fernández y Edwin Valdeiglesias Cconcho**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 20 de agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor: Dr. JOHNNY RUDY SANCHEZ VELARDE	
DNI: 18115734	Firma 
ORCID 0000-0002-3258-2389	Johnny Rudy Sánchez Velarde DNI: 18115734

“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2 %
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
6	dataonline.gacetajuridica.com.pe Fuente de Internet	1 %
7	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
8	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Anexo 3. Autorización de publicación en repositorio.

Alicia Sánchez Fernández identificada con DNI. N° 41816185 y Edwin Valdeiglesias Cconcho identificado con DNI. N° 43607495, egresados del Taller de elaboración de tesis de la Universidad Cesar Vallejo Filial Lima Este, autorizamos la divulgación y comunicación pública de nuestra tesis declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis:

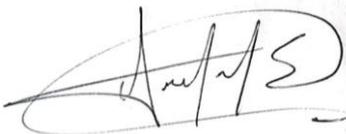
“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”.

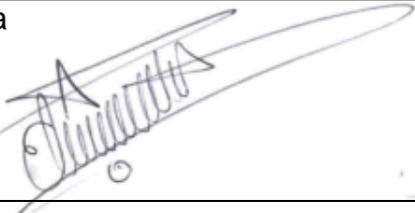
En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo.

[\(http://repositorio.ucv.edu.pe/\)](http://repositorio.ucv.edu.pe/), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de **NO**
autorización:

Trujillo, 20 de agosto del 2022.

Apellidos y Nombres del Autor Sánchez Fernández Alicia	
DNI: 41816185	Firma 
ORCID-: 0000-0003-4959-5589	

Apellidos y Nombres del Autor Valdeiglesias Cconcho Edwin	
DNI: 43607495	Firma 
ORCID-: 0000-0003-1508-7236	

Anexo 4. Guía de entrevista.

GUÍA DE ENTREVISTA

“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistadores:

Fecha: Hora:

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021

Preguntas:

1. A su entender, tomando en cuenta lo señalado por el TUO de la LPAG 27444 en su Art. 218 y Art. 255.5, referido a los recursos administrativos y plazos concedidos para efectuar el descargo y recurso de apelación por un procedimiento administrativo sancionador, ¿Considera que el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú en la aplicación de infracciones “LEVES” vulnera el debido procedimiento?, ¿Por qué?

2. Considera usted que para la correcta aplicación del principio del debido procedimiento en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú concerniente a las faltas “LEVES”, ¿debería adoptar los plazos establecidos por el TUO de la LPAG 27444?, ¿Por qué?

3. Considera usted, que la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en referencia a la aplicación y procedimiento ante una infracción “LEVE”, ¿Respeto el debido procedimiento en cuanto a su aplicación, plazos y recursos impugnatorios?, ¿Por qué?

4. Considera que el Reglamento del Régimen Disciplinario en cuanto al Procedimiento Administrativo Sancionador en faltas “LEVES”, ¿se encuentra regulado adecuadamente?, ¿Por qué?

5. Considera usted qué en los procedimientos administrativos disciplinarios en aplicación de las infracciones “LEVES” ¿Se vulnera el derecho a la defensa a los efectivos de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la manera la falta de la actualización jurídica en los efectivos policiales que imponen las sanciones administrativas incide en la Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021.

Preguntas:

6. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Usted cree, que la Dirección de Educación y Doctrina de las escuelas de formación policial, así como en los cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento; se establecen Políticas de Educación, sobre recursos impugnatorios, plazos, ante qué instancia recurrir; y consecuentemente lograr que el efectivo policial recién egresado tenga pleno conocimiento sus derechos y obligaciones? ¿Por qué?

7. A su parecer, ¿Cree usted que existen vacíos Legales que dificulten el ejercicio de los derechos de defensa de los Efectivos Policiales en cuanto a la Ley Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

8. Según su opinión, considera usted que la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a falta de capacitaciones y/o actualización jurídica básica ¿Vulnera los principios procedimentales, afectando el honor, la disciplina y los derechos fundamentales estipulados en la Constitución Política del Perú y en la propia Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

9. A su parecer ¿cree usted que los efectivos policiales, el comando institucional y/o los órganos Disciplinarios, ejecutan capacitaciones constantes al personal policial en la correcta aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional de Perú, así como el correcto procedimiento que estipula el mismo? ¿Por qué?

10. Desde su punto de vista y experiencia, ¿Considera que los efectivos policiales que ejercen la potestad sancionadora por infracciones “LEVES” se encuentran capacitados en el debido procedimiento administrativo sancionador, ¿en la aplicación de los principios rectores de tipicidad, causalidad, razonabilidad e igualdad? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la manera de cómo se vulnera al debido procedimiento y falta de objetividad en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en el contexto de la realidad concreta del sector, Cusco 2021.

11. En referencia a la infracción L-29 de la tabla de infracciones **“Concurrir fuera de actos de servicio a lugares frecuentados por personas de mala o dudosa reputación, afectando la imagen institucional”** ¿Viola algún derecho constitucional en cuanto a las libertades personales y si se encuentra adecuadamente tipificada en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

12. ¿Cree usted que en algunas o muchas de las faltas que tipifica la tabla de infracciones de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú,

se encuentran adecuadamente tipificadas o deberían cambiar en concordancia con la Constitución Política del Perú? ¿Por qué?

13. ¿Según su opinión, considera usted, que el personal policial de reciente egreso, tiene pleno conocimiento del procedimiento Administrativo Disciplinario, derechos fundamentales como el debido procedimiento y entre otros? ¿Por qué?

14. Considera Ud. que los superiores jerárquicos (Oficial y/o Sub Oficial), como entes que inician el Procedimiento Administrativo Sancionador en infracciones "LEVES" ¿Motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios de esta índole y que se encuentra contemplado en la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

15. ¿Considera Ud. que la Oficina de Disciplina de la Inspectoría Macro Regional Cusco, como segunda y última instancia en el procedimiento para faltas "LEVES" motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Trujillo, 02 de julio del 2022.

Dr. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

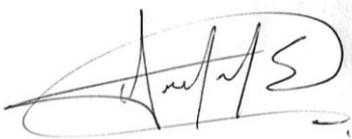
Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar, de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

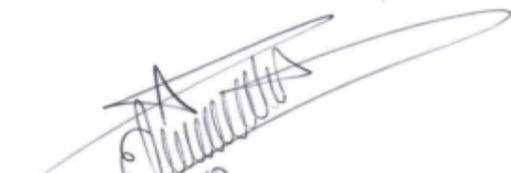
Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Alicia Sánchez Fernández
DNI. 41816185



Edwin Valdeiglesias Cconcho
DNI. 43607495

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. María Eugenia Zevallos Loyaga, con DNI N° 18190178, **Doctor en Derecho N° 678-2021-UCV**, de profesión en abogado, desempeñándose como docente a tiempo completo de la UCV.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "**Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021**". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Abuso funcional policial	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Cusco a los 12 días del mes de Julio del año 2022.



María Eugenia Zevallos Loyaga
ABOGADA
D.O. CALL 5087

Doctor (a): María Eugenia Zevallos Loyaga

DNI: 18190178

Especialidad en: Derecho.

E-mail: mzevallosl@ucv.edu.pe

“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																			X		
Objetividad	Está expresado en conductas observables																			X		
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																			X		

CARTA DE INVITACIÓN N° 02

Trujillo, 02 de julio del 2022.

Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar, de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

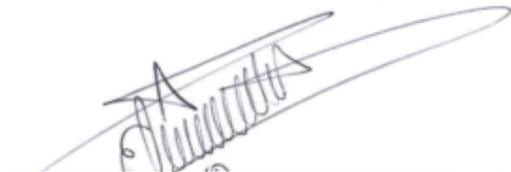
Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Alicia Sánchez Fernández
DNI. 41816185



Edwin Valdeiglesias Cconcho
DNI. 43607495

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy, con DNI N° 18115734, **Doctor (a) en derecho N° 0363-2020-UCV**, de profesión en abogado, desempeñándose como Docente de la Universidad Cesar Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "**Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021**" Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Abuso funcional policial	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
10. Claridad			X		
11. Objetividad			X		
12. Actualidad			X		
13. Organización			X		
14. Suficiencia			X		
15. Intencionalidad			X		
16. Consistencia			X		
17. Coherencia			X		
18. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo.

Doctor (a): Sánchez Velarde Johnny Rudy, DNI: 18115734, **Especialidad en: Derecho laboral, inspectivo de trabajo**, E-mail: johnnysanchezvelarde@gmail.com

Johnny Rudy Sánchez Velarde
DNI 18115734

CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Trujillo, 02 de julio del 2022.

Dr. Max Oliver Vengoa Valdiglesias

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar, de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

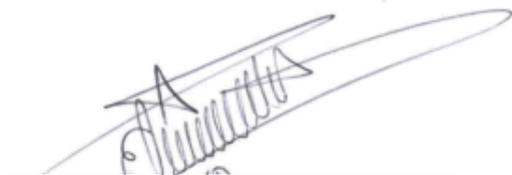
Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Alicia Sánchez Fernández
DNI. 41816185



Edwin Valdeiglesias Cconcho
DNI. 43607495

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. Max Oliver Vengoa Valdiglesias, con DNI N° **43876352**, **DOCTOR EN DERECHO**, de profesión en abogado, desempeñándose como Juez Penal del Tercer Colegiado Nacional de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada – Lima.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Abuso funcional policial	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
19. Claridad				X	
20. Objetividad				X	
21. Actualidad				X	
22. Organización				X	
23. Suficiencia				X	
24. Intencionalidad				X	
25. Consistencia				X	
26. Coherencia				X	
27. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Cusco a los 12 días del mes de Julio del año 2022.

Doctor: Max Oliver Vengoa Valdiglesias

DNI: **43876352**

Doctor en Derecho.

E-mail: mvengoa@gmail.com



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **VENGOA VALDIGLESIAS**
Nombres **MAX OLIVER**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Número de Documento de Identidad **43876352**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**
Rector **ELEAZAR CRUCINTA UGARTE**
Secretario General **MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA**
Director Escuela Posgrado **NELLY AYDE CAVERO TORRE**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **DOCTOR**
Denominación **DOCTOR EN DERECHO**
Fecha de Expedición **09/06/22**
Resolución/Acta **CU-1749-2022-GT-UNSAAC**
Diploma **UNSAAC0031692012269**
Fecha Matriculación **03/05/2012**
Fecha Egreso **30/12/2014**

Fecha de emisión de la constancia:
25 de Julio de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000834095

JESSICA MARYTHA ROJAS BARRUETA
JEFA
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 25/07/2022 16:51:24-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

MAX OLIVER VENGOA VALDIGLESIAS



DATOS DE CONTACTO

Cel. 987826808

mvengoa@gmail.com

Max Oliver Vengoa
Valdiglesias

Juez Penal del Tercer
Colegiado Nacional de la
Corte Superior de Justicia
Penal especializada

Perfil profesional

- Abogado por la Universidad Andina del Cusco, magister en Derecho Penal y Procesal Penal, y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
- Con estudios de maestría en Gestión Pública y Desarrollo por la Universidad Continental
- Especialización en Derecho Probatorio por la Universidad de Girona – España
- Especialización en metodología de la investigación y asesoría de tesis por la Universidad Continental
- Especialización en delitos contra la Administración Pública
- Docente investigador de la Universidad Tecnológica del Perú, ejerciendo cátedra de Derecho Penal Especial y Derecho Procesal Penal; y docente de post grado en la Universidad Andina del Cusco y Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
- Docente invitado por la Academia de la Magistratura.
- Investigador asociado del Instituto Latinoamericano de Criminología y Desarrollo Social (INCRIDES).

Cargos ejercidos

- Juez del Tercer Colegiado Nacional de la Corte Superior de Justicia Penal especializada
- Juez del Juzgado Unipersonal Supraprovincial especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Arequipa.
- Juez titular especializado del tercer y segundo Juzgados de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado – Arequipa
- Fiscal adjunto titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago – Cusco
- Fiscal Titular Adjunto de la tercera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios
- Fiscal Adjunto Provisional de la Fiscalía Civil, Familia y Prevención del Delito de Santiago – Cusco.

Certámenes académicos

- Expositor en diversos eventos académicos principalmente en materia Criminológica, Derecho Penal y Procesal Penal

Publicaciones

- Diversas publicaciones en materia jurídica vinculada al ámbito Criminológico, Derecho Penal y Procesal Penal en revistas jurídicas como Gaceta Penal, Actualidad Penal y La Ley.

Pasantías académicas

- Pasantía Internacional en Función Fiscal, Pericia Forense y Gestión Pública en la Justicia Colombiana - 2012
 - Pasantía Internacional realizada en el Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica – Chile - 2015
 - Pasantía Jurídica Internacional en materia Penal y Penitenciaria, en la ciudad de México - 2019
 - Estancia académica en la Universidad del País Vasco España, San Sebastián - 2021
-

Anexo 5. Recolección de datos mediante instrumento a entrevistados.



CARTA DE INVITACIÓN A ENTREVISTA

Trujillo, 18 de julio del 2022.

Dr. Walter Hilario Salluca Gamarra

Asunto: Participación en técnica de investigación cualitativa básica mediante la aplicación de entrevista con aplicación de guía de preguntas abiertas.

Nos es grato dirigimos a Ud., para expresarle nuestro cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar, de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser resultas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, con la respuesta a nuestro cuestionario.

Seguros de su participación, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del interrogatorio o instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

Alicia Sánchez Fernández
DNI. 41816185

Edwin Valdeiglesias Cconcho
DNI. 43607495

GUÍA DE ENTREVISTA

“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”

I. Datos generales:

Entrevistado: Walter Hilario Salluca Gamarra
Edad: 52 años **Género:** Masculino
Cargo: Jefe de Inspectoría Macro Regional Cusco
Institución: Policía Nacional del Perú
Entrevistadores: Bach. Alicia Sánchez Fernández y Bach. Edwin Valeiglesias Cconcho
Fecha: Cusco 24 de Julio del 2022 **Hora:** 11.00
Lugar: Oficina de la Inspectoría Macro Regional Cusco

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021

Preguntas:

1. A su entender, tomando en cuenta lo señalado por el TUO de la LPAG 27444 en su Art. 218 y Art. 255.5, referido a los recursos administrativos y plazos concedidos para efectuar el descargo y recurso de apelación por un procedimiento administrativo sancionador, ¿Considera que el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía

Nacional del Perú en la aplicación de infracciones "LEVES" vulnera el debido procedimiento?, ¿Por qué?

--- Desde mi punto de vista, considero que, si está vulnerando el debido procedimiento, en razón que el plazo de apelación por infracciones leves en la Ley 30714, es más reducido en comparación con el plazo que otorga la Ley 27444,

2. Considera usted que para la correcta aplicación del principio del debido procedimiento en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú concerniente a las faltas "LEVES", ¿debería adoptar los plazos establecidos por el TUO de la LPAG 27444?, ¿Por qué?

--- Considero que si, por que el procedimiento administrativo disciplinario es único, no existen diferencias si son procedimientos por infracciones leves, graves o muy graves, el procedimiento sancionador es único.

3. Considera usted, que la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en referencia a la aplicación y procedimiento ante una infracción "LEVE", ¿Respeto el debido procedimiento en cuanto a su aplicación, plazos y recursos impugnatorios?, ¿Por qué?

--- La Ley 30714 establece plazos para invocar la apelación, y estos plazos son respetados, en razón que presentar una apelación a destiempo no es tomada en cuenta y no surte los efectos que se requiere, sin embargo, en comparación con los plazos de la ley 27444, considero que no se está respetando el debido procedimiento.

4. Considera que el Reglamento del Régimen Disciplinario en cuanto al Procedimiento Administrativo Sancionador en faltas "LEVES", ¿se encuentra regulado adecuadamente?, ¿Por qué?

--- Considero que no, por cuanto los procedimientos por infracciones leves, graves y muy graves, no dejan de ser procedimientos administrativos disciplinarios, por ende, se debe de aplicar el mismo plazo para todas las infracciones, plazo que está debidamente regulado en la Ley 27444.

5. Considera usted qué en los procedimientos administrativos disciplinarios en aplicación de las infracciones "LEVES" ¿Se vulnera el derecho a la defensa a los efectivos de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?
--- Se podría considerar una indefensión relativa en cuanto al reducido tiempo para presentar el recurso de apelación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la manera la falta de la actualización jurídica en los efectivos policiales que imponen las sanciones administrativas incide en la Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021.

Preguntas:

6. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Usted cree, que la Dirección de Educación y Doctrina de las escuelas de formación policial, así como en los cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento; se establecen Políticas de Educación, sobre recursos impugnatorios, plazos, ante qué instancia recurrir; y consecuentemente lograr que el efectivo policial recién egresado tenga pleno conocimiento sus derechos y obligaciones? ¿Por qué?
--- Considero que no existe una adecuada y permanente capacitación por parte de Educación y Doctrina de las escuelas de formación, en vista que los oficiales y sub oficiales de reciente egreso desconocen en parte la Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP Ley 30714, en consecuencia, el conocimiento adquirido por ellos es escaso en cuanto a los recursos de apelación y el procedimiento administrativo sancionador, en sus condiciones de superior jerárquico con capacidad sancionadora y administrado respectivamente.
7. A su parecer, ¿Cree usted que existen vacíos Legales que dificulten el ejercicio de los derechos de defensa de los Efectivos Policiales en cuanto a la Ley Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?
--- En definitiva, existen muchos vacíos que vulneran el derecho de defensa de los efectivos policiales, en consecuencia, las autoridades administrativas

y los administrados están en su derecho de recurrir a la norma superior LEY 27444.

8. Según su opinión, considera usted que la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a falta de capacitaciones y/o actualización jurídica básica ¿Vulnera los principios procedimentales, afectando el honor, la disciplina y los derechos fundamentales estipulados en la Constitución Política del Perú y en la propia Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

--- La Ley 30714 contiene muchos vacíos que en definitiva vulneran derechos de los administrados, esto se debe al constante cambio de normativa, sin embargo, como se dejó constancia en la pregunta precedente, en evidencia de vacíos que vulneran derechos del administrado, se recurre a la norma general LEY 27444.

9. A su parecer ¿cree usted que los efectivos policiales, el comando institucional y/o los órganos Disciplinarios, ejecutan capacitaciones constantes al personal policial en la correcta aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional de Perú, así como el correcto procedimiento que estipula el mismo? ¿Por qué?

--- A nivel de la ciudad de Cusco, considero que la gestión del año 2022 viene realizando constantes capacitaciones en las diferentes unidades, sub unidades de la región Cusco.

10. Desde su punto de vista y experiencia, ¿Considera que los efectivos policiales que ejercen la potestad sancionadora por infracciones "LEVES" se encuentran capacitados en el debido procedimiento administrativo sancionador, ¿en la aplicación de los principios rectores de tipicidad, causalidad, razonabilidad e igualdad? ¿Por qué?

--- Hay un porcentaje muy alto de efectivos policiales que no aplican el correcto procedimiento administrativo disciplinario en la mayoría de los casos por desconocimiento, de esta manera vulneran los principios rectores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la manera de cómo se vulnera al debido procedimiento y falta de objetividad en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en el contexto de la realidad concreta del sector, Cusco 2021.

11. En referencia a la infracción L-29 de la tabla de infracciones **“Concurrir fuera de actos de servicio a lugares frecuentados por personas de mala o dudosa reputación, afectando la imagen institucional”** ¿Viola algún derecho constitucional en cuanto a las libertades personales y si se encuentra adecuadamente tipificada en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?
- Dicha infracción vulnera el derecho al libre tránsito, a la reunión pacífica, con relación a su tipificación, considero que no está adecuada correctamente, no se encuentra delimitada adecuadamente, dejando una extensa interpretación al superior sancionador y una indefensión al administrado.
12. ¿Cree usted que en algunas o muchas de las faltas que tipifica la tabla de infracciones de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se encuentran adecuadamente tipificadas o deberían cambiar en concordancia con la Constitución Política del Perú? ¿Por qué?
- Existen infracciones que no están debidamente precisadas y adecuadas, así mismo existen infracciones que contravienen la Constitución política del Perú, infracciones que deben ser adecuadas a la carta magna a fin de no vulnerar derechos fundamentales que gozamos todas las personas.
13. ¿Según su opinión, considera usted, que el personal policial de reciente egreso, tiene pleno conocimiento del procedimiento Administrativo Disciplinario, derechos fundamentales como el debido procedimiento y entre otros? ¿Por qué?
- Desde mi punto de vista, considero que no tiene conocimiento de la Ley 30714, ello en razón a la falta de capacitación permanente sobre el contenido de dicha ley, y también por falta de iniciativa por parte del personal policial de reciente egreso.
14. Considera Ud. que los superiores jerárquicos (Oficial y/o Sub Oficial), como entes que inician el Procedimiento Administrativo Sancionador en



infracciones "LEVES" ¿Motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios de esta índole y que se encuentra contemplado en la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

--- Uno de los errores más comunes por parte de los superiores sancionadores por infracciones leves, es la evidente falta de motivación, que se ve reflejada en imputaciones carentes de sustento que claramente vulnerar derechos de los administrados.

15. ¿Considera Ud. que la Oficina de Disciplina de la Inspectoría Macro Regional Cusco, como segunda y última instancia en el procedimiento para faltas "LEVES" motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

--- Considero que realizan una labor que se encuentra establecida en la Ley 30714, sin embargo, en cuanto a la motivación de sus resoluciones, éstas pueden ser más desarrolladas en cuanto a jurisprudencia y recurriendo a la Ley 27444, claramente respetando los principios Rectores, de cuyo análisis puede llegar a una mejor conclusión sobre el procedimiento administrativo disciplinario en vía de apelación.

Walter H. Palluca Gamarra

CAL 73643





CARTA DE INVITACIÓN A ENTREVISTA

Trujillo, 18 de julio del 2022.

Dr. Alfredo Humpiri Balladares

Asunto: Participación en técnica de investigación cualitativa básica mediante la aplicación de entrevista con aplicación de guía de preguntas abiertas.

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **"Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021"**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar, de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser resultas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, con la respuesta a nuestro cuestionario.

Seguros de su participación, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del interrogatorio e instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

Alicia Sánchez Fernández
DNI. 41816185

Edwin Valdeiglesias Cconcho
DNI. 43607495

GUÍA DE ENTREVISTA

“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”

I. Datos generales:

Entrevistado: Alfredo Humpiri Balladares
Edad: 43 años **Género:** Masculino
Cargo: Auxiliar de investigaciones de la Inspectoría Macro Regional Cusco
Institución: Policía Nacional del Perú
Entrevistadores: Bach. Alicia Sánchez Fernández y Bach. Edwin Valdeiglesias Cconcho
Fecha: Cusco 25 de Julio del 2022 **Hora:** 11.00
Lugar: Oficina de Investigaciones de la Inspectoría Macro Regional Cusco

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

ALFREDO HUMPIRI BALLADARES
ABOGADO
I.C.A.C. N° 4903

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021

Preguntas:

1. A su entender, tomando en cuenta lo señalado por el TUO de la LPAG 27444 en su Art. 218 y Art. 255.5, referido a los recursos administrativos y plazos concedidos para efectuar el descargo y recurso de apelación por un

procedimiento administrativo sancionador, ¿Considera que el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú en la aplicación de infracciones "LEVES" vulnera el debido procedimiento?, ¿Por qué?

--- En principio el artículo 235.2 el TUO de la Ley N° 27444, regula como plazo para presentar descargos por escrito a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación y el artículo 218 de mismo cuerpo normativo regula el plazo para presentar un recurso de apelación a quince (15) hábiles, sin embargo, la Ley N° 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, únicamente regula el plazo para presentar descargo escrito de un (1) día hábil, y es en su reglamentación que en su artículo 98, regula el plazo para presentar apelación es de tres (3) días hábiles para presentar su recurso de apelación contra la Orden de Sanción por infracciones leves. El plazo es contado desde el día siguiente hábil de la notificación; en ese orden de ideas, si bien es cierto contempla un plazo, considero que si se vulnera derechos inherentes a los efectivos policiales pro lo que debería incrementarse el plazo de para presentar apelación al de quince (15) días hábiles similar al plazo regulado en la Ley N° 27444.

ALFREDO HUMIRI BALLADARES
ABOGADO
I.C.A.C. N° 4903

2. Considera usted que para la correcta aplicación del principio del debido procedimiento en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú concerniente a las faltas "LEVES", ¿debería adoptar los plazos establecidos por el TUO de la LPAG 27444?, ¿Por qué?

--- Desde mi punto de vista, considero que sí debería adoptarse los plazos establecidos en el TUO de la LPAG 27444, puesto que dichos plazos se fijaron en una norma con rango de Ley, sin embargo, los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 003-2020-IN, Reglamento de la Ley N° 30714 (artículo 98), es decir, se regularon en una norma de menor Jerarquía al de una Ley.

3. Considera usted, que la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en referencia a la aplicación y procedimiento ante una infracción "LEVE", ¿Respeto el debido procedimiento en cuanto a su aplicación, plazos y recursos impugnatorios?, ¿Por qué?

--- Al respecto debo señalar que, la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, de un tiempo a esta parte ha venido sufriendo una serie de modificaciones desde el Decreto Supremo N° 0009- 97-IN, los cuales luego de un análisis e ingentes procesos judiciales y participación el mismo Tribunal Constitucional por contener una serie de disposiciones contrarias a nuestras Carta Magna), culminando en la hoy vigente Ley N° 30714, cuyo reglamento todavía es una quimera, es decir, se viene viviendo una incertidumbre jurídica, porque de manera constante se viene modificando y derogando artículos de la Ley de Régimen Disciplinario en la PNP; citar una serie de problemas de aplicación básicamente en los tipos de procedimiento que se debe seguir en los siguientes supuestos previstos en el artículo 62°, la cual contempla con presencia física del infractor y por la labor inspectiva que el superior desarrolla; considero entonces que, los procedimientos no están bien delimitados y si vulneran los derechos de los administrados.

ALFREDO HUMPIRI BALLADARES
ABOGADO
I.C.A.C. N° 4903

4. Considera que el Reglamento del Régimen Disciplinario en cuanto al Procedimiento Administrativo Sancionador en faltas "LEVES", ¿se encuentra regulado adecuadamente?, ¿Por qué?

--- Como ya lo sostuve en la respuesta a la pregunta anterior, tanto la Ley y su reglamento presentan aún una serie vacíos legales y una excesiva drasticidad en lo que respecta lo sólo al catálogo de conductas prohibidas y sancionables, sino también al quantum de las sanciones, puesto que, no se encuentra regulado o explicado de manera adecuada.

5. Considera usted qué en los procedimientos administrativos disciplinarios en aplicación de las infracciones "LEVES" ¿Se vulnera el derecho a la defensa a los efectivos de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

--- Desde mi modesto punto de vista debo señalar que, partiendo el escaso plazo para formular el descargo y para plantear el recurso de apelación, que no permite al administrado preparar de manera adecuada su derecho de defensa, no le permite reunir o acopiar medios de prueba que permitan contradecir la tesis de imputación y la sanción impuesta por el superior

sancionador en perjuicio del administrado, hecho que si vulnera el derecho a la defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la manera la falta de la actualización jurídica en los efectivos policiales que imponen las sanciones administrativas incide en la Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021.

Preguntas:

6. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Usted cree, que la Dirección de Educación y Doctrina de las escuelas de formación policial, así como en los cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento; se establecen Políticas de Educación, sobre recursos impugnatorios, plazos, ante qué instancia recurrir; y consecuentemente lograr que el efectivo policial recién egresado tenga pleno conocimiento sus derechos y obligaciones? ¿Por qué?
--- En efecto, teniendo en cuenta el personal de Oficiales y Suboficiales de la PNP, durante el ejercicio de la función policial ejercerán la potestad sancionadora en calidad de superior sancionador, y también existe la posibilidad de que funjan de administrados, existe la imperiosa necesidad de que, se programe charlas de sensibilización, cursos de capacitación y de especialización de manera constante, debido a que, como ya sostuve anteriormente, la Ley que regula el régimen disciplinario en la Policía Nacional del Perú, viene modificándose y derogándose de manera permanente.

7. A su parecer, ¿Cree usted que existen vacíos Legales que dificulten el ejercicio de los derechos de defensa de los Efectivos Policiales en cuanto a la Ley Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?
---En efecto como toda Ley, existen vacíos legales, los mismos que merecen ser analizados con mayor detenimiento por los especialistas y los operadores del derecho administrativo disciplinario policial (Instructores y auxiliares),

ALFREDO HUMIRI BALLADARES
ABOGADO
I.C.A.C. N° 4903

quienes con su experiencia ya tienen conocimiento los vacíos legales que existe en dichas normas especiales.

8. Según su opinión, considera usted que la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a falta de capacitaciones y/o actualización jurídica básica ¿Vulnera los principios procedimentales, afectando el honor, la disciplina y los derechos fundamentales estipulados en la Constitución Política del Perú y en la propia Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

--- En efecto, la falta de capacitaciones y/o actualización jurídica básica al personal policial que actúa como superior sancionador, ocasiona que como operador del derecho administrativo disciplinario policial cometa una serie de aberraciones jurídicas y violación no sólo de principios rectores, sino también de derechos fundamentales que a la larga perjudican al administrado y también perjudica a la administración, en este último caso, debido a que, la inadecuada motivación puede en algunos casos causar la nulidad y posterior impunidad en caso que realmente existe causa fundada para imponer una sanción administrativa disciplinaria.

9. A su parecer ¿cree usted que los efectivos policiales, el comando institucional y/o los órganos Disciplinarios, ejecutan capacitaciones constantes al personal policial en la correcta aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional de Perú, así como el correcto procedimiento que estipula el mismo? ¿Por qué?

--- En honor a la verdad, en mis veinte años de experiencia he podido tener conocimiento que, no se programa y dicta cursos de capacitación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional de Perú, dirigido al personal policial básico, y si se dicta algún curso de capacitación o especialización en dicha materia, sólo se realiza a favor del personal policial que labora en los Órganos Disciplinarios, es decir, para el personal que labora en las Oficinas de Disciplina, Inspectorías Descentralizadas e Inspectorías Macroregionales de la Inspectoría General de la PNP.

ALFREDO HUMIRI BALLADARES
ABOGADO
I.C.A.C. N° 4903

Considero que, la capacitación y especialización en dicha materia debe ser dirigido a todo a todo el personal policial en general, para de esta forma permitir que el personal policial tenga conocimientos elementales y conozca sus derechos y el procedimiento en general en el marco de la Ley N° 30714.

10. Desde su punto de vista y experiencia, ¿Considera que los efectivos policiales que ejercen la potestad sancionadora por infracciones "LEVES" se encuentran capacitados en el debido procedimiento administrativo sancionador, ¿en la aplicación de los principios rectores de tipicidad, causalidad, razonabilidad e igualdad? ¿Por qué?

--- Me remito a mi respuesta a la pregunta anterior, sin embargo, debo reiterar que, existe la imperiosa necesidad que el personal que ejerce la potestad sancionadora por infracciones "LEVES" tenga que se ser capacitado en las materias relativas al estudio de los principios de tipicidad, causalidad, razonabilidad e igualdad, puesto que, a lo largo de los años que vengo laborando y estudiando el Derecho Administrativo Disciplina en el PNP, puedo dar fe de que, el personal que ejerce dicha potestad sancionadca de manera constante incurre en el error al no saber tipificar los hechos en las infracciones previstas en la Ley N° 30714.

ALFREDO HUMIRI BALLADARES
ABOGADO
I.C.A.C. N° 4903

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la manera de cómo se vulnera al debido procedimiento y falta de objetividad en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en el contexto de la realidad concreta del sector, Cusco 2021.

11. En referencia a la infracción L-29 de la tabla de infracciones "**Concurrir fuera de actos de servicio a lugares frecuentados por personas de mala o dudosa reputación, afectando la imagen institucional**" ¿Viola algún derecho constitucional en cuanto a las libertades personales y si se encuentra adecuadamente tipificada en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

--- Mi modesto punto de vista es que, los hechos que se encuentran sancionados en la infracción leve prevista en el código L-29, se debe derogar

o eliminar del catálogo de infracciones leves, debido a que, es violatoria al derecho a la dignidad y al libre desarrollo como persona humana, al igual que otras calificaciones de sanciones que contempla el actual régimen disciplinario, que serían objeto de análisis y contextualización a la realidad que se vive en un estado de derecho y democrático.

12. ¿Cree usted que en algunas o muchas de las faltas que tipifica la tabla de infracciones de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se encuentran adecuadamente tipificadas o deberían cambiar en concordancia con la Constitución Política del Perú? ¿Por qué?

--- Existen varias infracciones que no se ha redactado de manera adecuada la conducta prohibida a sancionar, puesto que, fueron descritas de manera genéricas, ambiguas, otras acumuladas, compuestas, sin respetar los derechos y principio previstos en la Constitución Política del Perú.

ALFREDO HUMIRI BALLADARES
ABOGADO
I.C.A.C. N° 4903

13. ¿Según su opinión, considera usted, que el personal policial de reciente egreso, tiene pleno conocimiento del procedimiento Administrativo Disciplinario, derechos fundamentales como el debido procedimiento y entre otros? ¿Por qué?

--- No tienen conocimiento, debido a que, estando en las escuelas de formación donde realizaron sus estudios, no se han impartido cátedra referente a los temas relacionados al Derecho administrativo Disciplinario previsto en la Ley N° 30714, es por ello que, desconocen sus derechos fundamentales, a fin de que ejerzan de manera adecuada sus derechos de defensa, concluyendo que, son carne de cañón debido a que, en primer lugar desconocen qué conductas son prohibidas y sancionables, cual es la repercusión de recibir una determinada cantidad de sanciones que pueden conllevar a que, puedas ser sometido a disponibilidad por insuficiencia disciplinaria en un años, y cuál es la repercusión de ser sancionado dos veces a disponibilidad en un determinado periodo, entre otros aspectos, cayendo en la famosa palabra una raya más al tigre y no pasa nada, y cuando se ven involucrados en procedimientos con sanciones de disponibilidad o retiro recién se permiten estudiar la norma de la materia.

14. Considera Ud. que los superiores jerárquicos (Oficial y/o Sub Oficial), como entes que inician el Procedimiento Administrativo Sancionador en infracciones "LEVES" ¿Motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios de esta índole y que se encuentra contemplado en la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

--- Con la experiencia que tengo, soy testigo que, la autoridad administrativa de manera constante incurre en falta de motivación o en motivación aparente en la emisión de los actos administrativos, no sólo en primera instancia, sino también en segunda instancia, es por ello que, cuando dichos procedimientos son sometidos a una demanda contenciosa administrativa ante los Juzgados Contenciosos Administrativos y Laborales en su mayoría son declarados fundados y consecuentemente declarados nulas las sanciones.

15. ¿Considera Ud. que la Oficina de Disciplina de la Inspectoría Macro Regional Cusco, como segunda y última instancia en el procedimiento para faltas "LEVES" motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

--- Como ya no sostuve en mi comentario de la pregunta anterior, la Oficina de Disciplina que viene a ser autoridad administrativa en segunda instancia para infracciones leves, en la mayoría de las resoluciones emitidas se vulnera el derecho a la debida motivación de resoluciones, por lo que me remito a mi comentario de la pregunta precedente.



ALFREDO MUMPIRI BALLADARES
ABOGADO
I.C.A.C. N° 4903



CARTA DE INVITACIÓN A ENTREVISTA

Trujillo, 26 de julio del 2022.

Dr. Alexis Michael Zarate Conza

Asunto: Participación en técnica de investigación cualitativa básica mediante la aplicación de entrevista con aplicación de guía de preguntas abiertas.

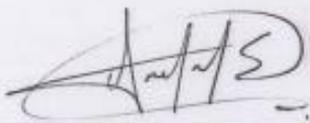
Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar, de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser resueltas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, con la respuesta a nuestro cuestionario.

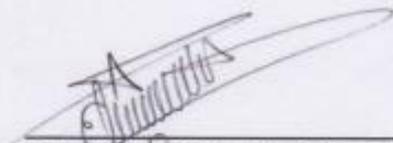
Seguros de su participación, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del interrogatorio e instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Alicia Sánchez Fernández
DNI. 41816185



Edwin Valdeiglesias Cconcho
DNI. 43607495

GUÍA DE ENTREVISTA

“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”

I. Datos generales:

Entrevistado: Alexis Michael Zarate Conza
Edad: 42 años **Género:** Masculino
Cargo: Auxiliar de investigaciones de la Inspectoría Macro Regional Cusco
Institución: Policía Nacional del Perú
Entrevistadores: Bach. Alicia Sánchez Fernández y Bach. Edwin Valdeiglesias Cconcho
Fecha: Cusco 26 de Julio del 2022 **Hora:** 10.00
Lugar: Oficina de Investigaciones de la Inspectoría Macro Regional Cusco

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021

Preguntas:

1. A su entender, tomando en cuenta lo señalado por el TUO de la LPAG 27444 en su Art. 235.2, referido a los plazos concedidos para efectuar el descargo y recurso de apelación por un procedimiento administrativo sancionador, ¿Considera que el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú en la aplicación de infracciones "LEVES" vulnera el debido procedimiento?, ¿Por qué?
--- Considero, que se afecta el derecho de defensa de los administrados, tomando en cuenta que, los plazos establecidos en la norma general prevalecen sobre los establecidos en una norma especial; lo que no sucede

con el procedimiento administrativo policial, por infracciones leves; en donde dicho plazo es mucho menor; por lo tanto, se vulneraría el derecho de defensa del investigado.

2. Considera usted que para la correcta aplicación del principio del debido procedimiento en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú concerniente a las faltas "LEVES", ¿debería adoptar los plazos establecidos por el TUO de la LPAG 27444?, ¿Por qué?

--- Considero que sí, tomando en cuenta lo referido en la pregunta anterior, sobre la prevalencia de la ley general sobre la ley especial.

3. Considera usted, que la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en referencia a la aplicación y procedimiento ante una infracción "LEVE", ¿Respeto el debido procedimiento en cuanto a su aplicación, plazos y recursos impugnatorios?, ¿Por qué?

--- Considero que no, puesto que la norma especial, Ley 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, difiere de la norma general, en cuanto al procedimiento, plazos y recursos impugnatorios, lo que conlleva a afectar sus propios derechos, ocasionando muchas veces su propia indefensión.

4. Considera que el Reglamento del Régimen Disciplinario en cuanto al Procedimiento Administrativo Sancionador en faltas "LEVES", ¿se encuentra regulado adecuadamente?, ¿Por qué?

--- Considero que no, en vista que es una norma que no resulta del todo clara ni específica, dejando espacios para una interpretación unilateral, de parte de la administración; que termina violando los derechos de los investigados, como prueba de ello es que, el reglamento de la Ley N° 30714, determina los plazos en el procedimiento administrativo por infracciones leves; más no así la propia ley N° 30714; lo que genera una disyuntiva jurídica, puesto que, un reglamento no puede contradecir lo que establece una ley; por el principio de jerarquía normativa.

5. Considera usted qué en los procedimientos administrativos disciplinarios en aplicación de las infracciones "LEVES" ¿Se vulnera el derecho a la defensa a los efectivos de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

--- Considero que de alguna manera se vulnera el derecho de defensa de los investigados, puesto que, principalmente se les restringe el derecho a contar con un plazo mayor para interponer sus recursos impugnatorios, plazo que se encuentra establecido en la ley general, es decir en la ley 27444.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la manera la falta de la actualización jurídica en los efectivos policiales que imponen las sanciones administrativas incide en la Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021.

Preguntas:

6. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Usted cree, que la Dirección de Educación y Doctrina de las escuelas de formación policial, así como en los cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento; se establecen Políticas de Educación, sobre recursos impugnatorios, plazos, ante qué instancia recurrir; y consecuentemente lograr que el efectivo policial recién egresado tenga pleno conocimiento sus derechos y obligaciones? ¿Por qué?

--- Considero que la Policía Nacional del Perú, promueve cursos de capacitación, especialización y demás; sin embargo, estas resultan muy pocas e insuficientes para lograr que todo o por lo menos la mayor parte de efectivos policiales conozcan el régimen disciplinario policial, y por consiguiente, conozcan sus derechos y obligaciones.

7. A su parecer, ¿Cree usted que existen vacíos Legales que dificulten el ejercicio de los derechos de defensa de los Efectivos Policiales en cuanto a la Ley Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

--- Considero que sí, porque Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en la práctica cotidiana y en su



aplicación se encuentra vacíos o defectos, que muchas veces ocasionan una errónea aplicación de dicha norma.

8. Según su opinión, considera usted que la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a falta de capacitaciones y/o actualización jurídica básica ¿Vulnera los principios procedimentales, afectando el honor, la disciplina y los derechos fundamentales estipulados en la Constitución Política del Perú y en la propia Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

--- Considero que si, en vista que, la falta de capacitación y/o actualización sobre temas relacionados al régimen disciplinario policial, afecta su correcta aplicación, vulnerando muchas veces el debido procedimiento, el derecho de defensa, entre otros.

9. A su parecer ¿cree usted que los efectivos policiales, el comando institucional y/o los órganos Disciplinarios, ejecutan capacitaciones constantes al personal policial en la correcta aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional de Perú, así como el correcto procedimiento que estipula el mismo? ¿Por qué?

--- Considero que no, creo que es una falencia del comando institucional, que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo, ocasionando la incorrecta aplicación de la Ley N° 30714 y su reglamento, prueba de ello, es que la mayoría de las sanciones impuestas a los investigados, son declarados nulos mediante procesos contenciosos administrativos en la vía judicial, en la mayoría de ellos, por falta y/o adecuada motivación de los mismos.

10. Desde su punto de vista y experiencia, ¿Considera que los efectivos policiales que ejercen la potestad sancionadora por infracciones "LEVES" se encuentran capacitados en el debido procedimiento administrativo sancionador, ¿en la aplicación de los principios rectores de tipicidad, causalidad, razonabilidad e igualdad? ¿Por qué?

--- Definitivamente no, ya que la facultad sancionadora por infracciones leves, corresponde a los S2 hasta el grado de General, es decir, a casi todo el personal policial, los mismos que no se encuentran debidamente

capacitados, y por lo tanto no conocen los principios rectores del derecho administrativo, lo que afecta significativamente a su aplicación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la manera de cómo se vulnera al debido procedimiento y falta de objetividad en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en el contexto de la realidad concreta del sector, Cusco 2021.

11. En referencia a la infracción L-29 de la tabla de infracciones **“Concurrir fuera de actos de servicio a lugares frecuentados por personas de mala o dudosa reputación, afectando la imagen institucional”** ¿Viola algún derecho constitucional en cuanto a las libertades personales y si se encuentra adecuadamente tipificada en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

--- Considero que es una infracción, de naturaleza abierta, por lo tanto no está debidamente delimitada y especificada, resultando ser muy subjetiva, quedando muchas veces solo a criterio e interpretación de la autoridad administrativa, podría aseverar inclusive que tiene injerencia a la vida y actividades privadas del efectivo policial.

12. ¿Cree usted que en algunas o muchas de las faltas que tipifica la tabla de infracciones de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se encuentran adecuadamente tipificadas o deberían cambiar en concordancia con la Constitución Política del Perú? ¿Por qué?

--- Considero que, existen muchos tipos administrativos que no deberían formar parte del régimen disciplinario policial, puesto que estas regulan comportamientos, que no tienen relación con el cumplimiento de la función policial, inclusive llegan al ámbito personal y familiar.

13. ¿Según su opinión, considera usted, que el personal policial de reciente egreso, tiene pleno conocimiento del procedimiento Administrativo Disciplinario, derechos fundamentales como el debido procedimiento y entre otros? ¿Por qué?

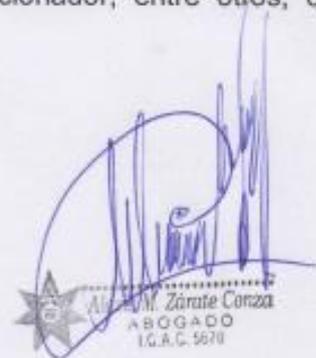
--- Considero que, si tienen conocimiento, pero este conocimiento es básico, lo que no le permite ejercer y exigir sus derechos, entre ellos el derecho de defensa, el derecho a la igualdad, entre otros.

14. Considera Ud. que los superiores jerárquicos (Oficial y/o Sub Oficial), como entes que inician el Procedimiento Administrativo Sancionador en infracciones "LEVES" ¿Motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios de esta índole y que se encuentra contemplado en la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

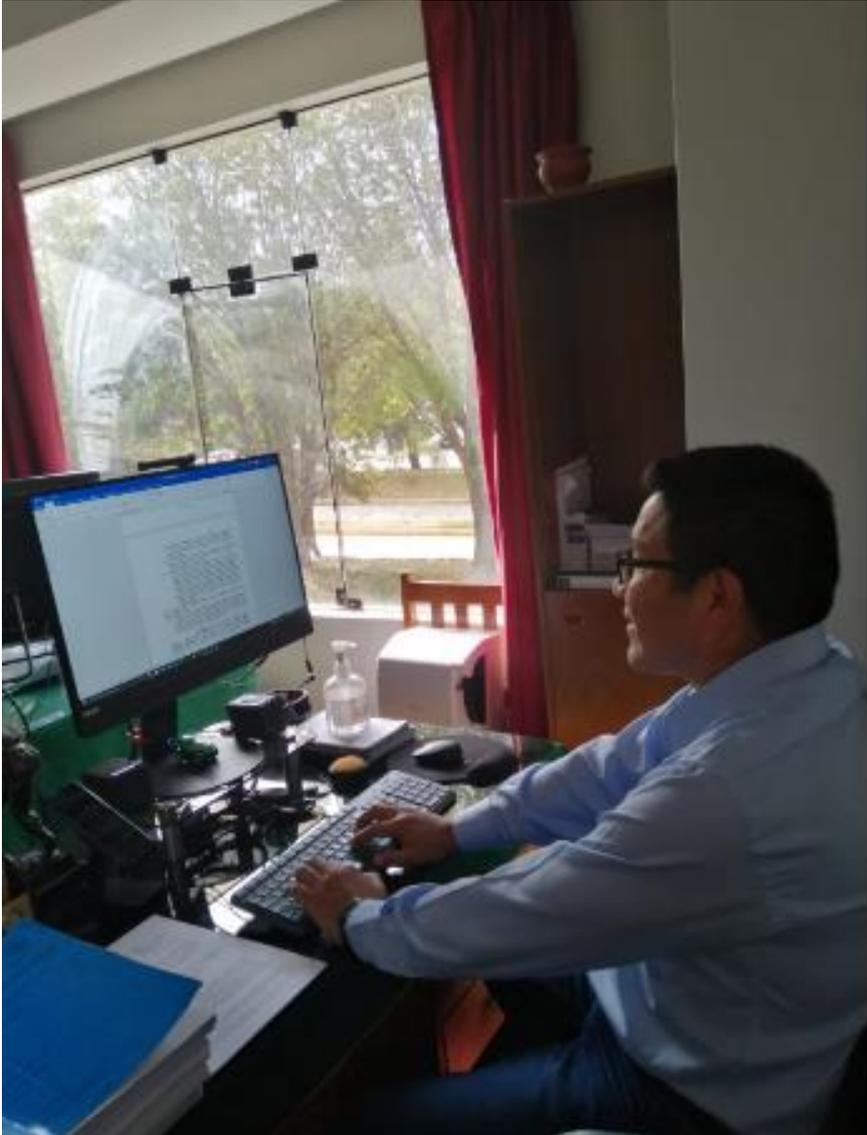
--- Considero que no, y a eso se debe el alto porcentaje de sanciones por infracciones leves, declaradas nulas en segundo instancia (Oficina de Disciplina), puesto que los superiores jerárquicos sancionadores, se limitan a completar el modelo o formato de las órdenes de sanción, obviando la fundamentación jurídica, y sobre todo la motivación de la decisión adoptada.

15. ¿Considera Ud. que la Oficina de Disciplina de la Inspectoría Macro Regional Cusco, como segunda y última instancia en el procedimiento para faltas "LEVES" motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

--- Considero que si lo hacen, dentro de las limitaciones que presentan, como la falta de personal, capacitado y/o calificado, la falta de capacitación y/o especialización en derecho administrativo sancionador, entre otros, que permitiría o facilitaría su labor.



Alfonso M. Zárate Conza
ABOGADO
I.G.A.C. 5670



CARTA DE INVITACIÓN A ENTREVISTA

Trujillo, 18 de julio del 2022.

Comandante PNP José Luis Villasante Puentes de la Vega

Asunto: Participación en técnica de investigación cualitativa básica mediante la aplicación de entrevista con aplicación de guía de preguntas abiertas.

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar, de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser resueltas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, con la respuesta a nuestro cuestionario.

Seguros de su participación, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del interrogatorio e instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Alicia Sánchez Fernández
DNI. 41816185



Edwin Valdeiglesias Cconcho
DNI. 43607495

GUÍA DE ENTREVISTA

“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”

I. Datos generales:

Entrevistado: José Luis Villasante Puente de la Vega
Edad: 42 años **Género:** Masculino
Cargo: Jefe de la Comisaria Rural Quispicanchis – Urcos - Cusco
Institución: Policía Nacional del Perú
Entrevistadores: Bach. Alicia Sánchez Fernández y Bach. Edwin Valeiglesias Cconcho
Fecha: Urcos 22 de Julio del 2022 **Hora:** 10.00
Lugar: Comisaria Sectorial Quispicanchis – Urcos

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021

Preguntas:

1. A su entender, tomando en cuenta lo señalado por el TUO de la LPAG 27444 en su Art. 218 y Art. 255.5, referido a los recursos administrativos y plazos concedidos para efectuar el descargo y recurso de apelación por un procedimiento administrativo sancionador, ¿Considera que el Reglamento de

Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú en la aplicación de infracciones "LEVES" vulnera el debido procedimiento?, ¿Por qué?

— Si, vulnera el debido procedimiento porque no es suficiente el plazo de un día que establece el Régimen Disciplinario de la PNP para realizar el descargo ante una notificación de sanción por infracción leve.

2. Considera usted que para la correcta aplicación del principio del debido procedimiento en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú concerniente a las faltas "LEVES", ¿debería adoptar los plazos establecidos por el TUO de la LPAG 27444?, ¿Por qué?

— Si, debería aplicarse los mismos plazos de la LPAG 27444 para que el descargo o recurso impugnatorio del presunto infractor sea analizado correctamente.

3. Considera usted, que la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en referencia a la aplicación y procedimiento ante una infracción "LEVE", ¿Respeto el debido procedimiento en cuanto a su aplicación, plazos y recursos impugnatorios?, ¿Por qué?

— No respeta el debido procedimiento porque el régimen disciplinario de la PNP no realiza indagación alguna para la imposición de una sanción por infracción leve y debería concederse el plazo de 5 días para el descargo al igual que el de la LPAG 27444.

4. Considera que el Reglamento del Régimen Disciplinario en cuanto al Procedimiento Administrativo Sancionador en faltas "LEVES", ¿se encuentra regulado adecuadamente?, ¿Por qué?

— No, porque debería adecuarse a los plazos que señala la LPAG 27444.

5. Considera usted qué en los procedimientos administrativos disciplinarios en aplicación de las infracciones "LEVES" ¿Se vulnera el derecho a la defensa a los efectivos de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

— Si, porque vulnera el derecho de defensa y sancionan en base a hechos subjetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la manera la falta de la actualización jurídica en los efectivos policiales que imponen las sanciones administrativas incide en la Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021.

Preguntas:

6. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Usted cree, que la Dirección de Educación y Doctrina de las escuelas de formación policial, así como en los cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento; se establecen Políticas de Educación, sobre recursos impugnatorios, plazos, ante qué instancia recurrir; y consecuentemente lograr que el efectivo policial recién egresado tenga pleno conocimiento sus derechos y obligaciones? ¿Por qué?
— Si se debería capacitar de manera permanente al personal policial referente a la ley N° 30714 para que tengan pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones.

7. A su parecer, ¿Cree usted que existen vacíos Legales que dificulten el ejercicio de los derechos de defensa de los Efectivos Policiales en cuanto a la Ley Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?
— Si, considero que la existencia de vacíos legales se hace evidente al momento de administrar justicia en el ámbito administrativo disciplinario, que salen a la luz única y solamente cuando el administrado es sometido a un proceso administrativo disciplinario, sea este de cualquier tipo o por cualquier falta administrativa que haya transgredido, consecuentemente evidenciando que los efectivos policiales quedan en desprotección ante el ordenamiento jurídico.

8. Según su opinión, considera usted que la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a falta de capacitaciones y/o actualización jurídica básica ¿Vulnera los principios procedimentales, afectando el honor, la disciplina y los derechos fundamentales estipulados en la Constitución



Política del Perú y en la propia Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

--- Si, porque la falta de capacitación a los efectivos policiales les hace más vulnerables por el desconocimiento de sus derechos y obligaciones, dejándolos en indefensión y muchas veces en un status quo que los sume en el desconocimiento, por ende, en una situación total de vulnerabilidad, no está de más decir que, son muy pocos los que por su dedicación y preocupación personal conocen hacen respetar primeramente su dignidad como ser humano.

9. A su parecer ¿cree usted que los efectivos policiales, el comando institucional y/o los órganos Disciplinarios, ejecutan capacitaciones constantes al personal policial en la correcta aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional de Perú, así como el correcto procedimiento que estipula el mismo? ¿Por qué?

--- El comando institucional en la medida de sus posibilidades y casi permanentemente realiza capacitaciones al personal policial para la aplicación del Régimen Disciplinario de la PNP, pese a las limitantes con las que el comando institucional cuenta, pienso que, si se desarrollan capacitaciones mediante charlas informativas, lectura permanente en formaciones del Régimen Disciplinario, alcances, consecuencias y demás que atañen a su aplicación en materia sancionable.

10. Desde su punto de vista y experiencia, ¿Considera que los efectivos policiales que ejercen la potestad sancionadora por infracciones "LEVES" se encuentran capacitados en el debido procedimiento administrativo sancionador, ¿En la aplicación de los principios rectores de tipicidad, causalidad, razonabilidad e igualdad? ¿Por qué?

--- Considero que 3 de cada 10 efectivos policiales que laboran en la Región Policial Cusco, se encuentran capacitados medianamente, o tienen conocimiento básico de los principios rectores de tipicidad, causalidad, razonabilidad e igualdad que contempla el Régimen Disciplinario, la mayoría de los que aplican sanciones de tipo leves, adecuan un comportamiento atípico a lo que la tabla de infracciones hace mención de forma genérica, mas no realizan el debido análisis o interpretación de lo que la norma dicta o señala.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la manera de cómo se vulnera al debido procedimiento y falta de objetividad en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en el contexto de la realidad concreta del sector, Cusco 2021.

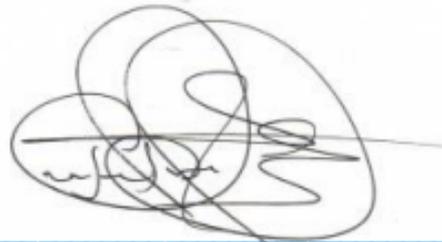
- 11.** En referencia a la infracción L-29 de la tabla de infracciones “**Concurrir fuera de actos de servicio a lugares frecuentados por personas de mala o dudosa reputación, afectando la imagen institucional**” ¿Viola algún derecho constitucional en cuanto a las libertades personales y si se encuentra adecuadamente tipificada en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?
- Viola la libertad de tránsito de cualquier persona debería derogarse ese código de infracción, porque no señala de manera objetiva la infracción que pudiera cometer el efectivo policial o que actividad estaría realizando al concurrir a dichos lugares.
- 12.** ¿Cree usted que en algunas o muchas de las faltas que tipifica la tabla de infracciones de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se encuentran adecuadamente tipificadas o deberían cambiar en concordancia con la Constitución Política del Perú? ¿Por qué?
- No se encuentran adecuadamente tipificados porque se encuentran muchos de ellos en tipificaciones subjetivas.
- 13.** ¿Según su opinión, considera usted, que el personal policial de reciente egreso, tiene pleno conocimiento del procedimiento Administrativo Disciplinario, derechos fundamentales como el debido procedimiento y entre otros? ¿Por qué?
- Al parecer no tienen pleno conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario porque se ha visto común que los efectivos policiales de reciente egreso de las escuelas de formación son los que incurrir en cometer muchas de las infracciones tipificadas en la ley N° 30714 ley del Régimen Disciplinario de la PNP.

14. Considera Ud. que los superiores jerárquicos (Oficial y/o Sub Oficial), como entes que inician el Procedimiento Administrativo Sancionador en infracciones "LEVES" ¿Motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios de esta índole y que se encuentra contemplado en la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

— No, porque sus decisiones de sancionar al efectivo policial se basan en hechos subjetivos con carencia de fundamentos, y como antes dijera son muy pocos que por su propio interés personal se han inmiscuido en temas de índole legal concerniente a la aplicación, correcto sustento y motivación para la aplicación de la misma.

15. ¿Considera Ud. que la Oficina de Disciplina de la Inspectoría Macro Regional Cusco, como segunda y última instancia en el procedimiento para faltas "LEVES" motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

— No, porque muchas veces solo ratifican la sanción del efectivo policial no ven el fondo de los hechos y se amparan en la norma que es sancionadora, asumiendo que la primera instancia hizo correcto uso e interpretación normativa para la aplicación de la sanción.



José Luis Villasante Puente de la Vega
Comandante PNP
OP. 00338307



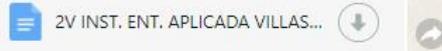
Cmdte Villasante



Mi comandante buenas noches, le escribe Valdeiglesias. 8:11 p. m. ✓✓

Un favor, le estaba escribiendo con relacion al documento que le pase la vez pasada, la entrevista. lo habra desarrollado por favor?? 8:12 p. m. ✓✓

Buenas noches compadrito, ya lo hice, ahí te lo mando 8:17 p. m.



2V INST. ENT. APLICADA VILLAS...

8 páginas • DOCK • 288 kB 8:17 p. m.

Amigo valdeiglesias, ya desarrolle el cuestionario, trate de resolverlo con el mejor de los criterios, espero te sirva, saludos. 8:18 p. m.

Gracias mi Comandante, estoy seguro que si me va servir. 8:19 p. m. ✓✓

Muchas gracias. 8:19 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje aquí





CARTA DE INVITACIÓN A ENTREVISTA

Trujillo, 18 de julio del 2022.

S2 F PNP Elena Valdivia Ortiz

Asunto: Participación en técnica de investigación cualitativa básica mediante la aplicación de entrevista con aplicación de guía de preguntas abiertas.

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar, de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser resultas por personal policial elegido al azar, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, con la respuesta a nuestro cuestionario.

Seguros de su participación, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del interrogatorio e instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

Alicia Sánchez Fernández
DNI. 41816185

Edwin Valdeiglesias Cconcho
DNI. 43607495

GUÍA DE ENTREVISTA

“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”

I. Datos generales:

Entrevistado: Elena Valdivia Ortiz
Edad: 32 años **Género:** Femenino
Cargo: Personal operativo del Departamento de Apoyo a la Justicia de la VII MACREPOL Cusco
Institución: Policía Nacional del Perú
Entrevistadores: Bach. Alicia Sánchez Fernández y Bach. Edwin Valeiglesias Cconcho
Fecha: Cusco 24 de Julio del 2022 **Hora:** 11.30
Lugar: Palacio de Justicia del Cusco - Oficina DEPPAJUS VII MACREPOL Cusco

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021

Preguntas:

1. A su entender, tomando en cuenta lo señalado por el TUO de la LPAG 27444 en su Art. 218 y Art. 255.5, referido a los recursos administrativos y plazos concedidos para efectuar el descargo y recurso de apelación por un procedimiento administrativo sancionador,

¿Considera que el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú en la aplicación de infracciones "LEVES" vulnera el debido procedimiento?, ¿Por qué?

--- Tengo entendido que el plazo para realizar los descargos en la Ley de Procedimientos Administrativo General, considera 05 días para realizar un descargo y 15 días para realizar una apelación a una segunda instancia, considero que si, la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en comparación a la LPAG, si vulnera de alguna manera en los plazos establecidos.

2. Considera usted que para la correcta aplicación del principio del debido procedimiento en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú concerniente a las faltas "LEVES", ¿debería adoptar los plazos establecidos por el TUO de la LPAG 27444?, ¿Por qué?

--- Considero que sí, deben de adoptarse los plazos establecidos en el TUO de la LPAG en vista de que este no contempla diferencia alguna en sus procedimientos, finalmente un proceso administrativo sancionador es un proceso en que se halla o absuelve al administrado.

3. Considera usted, que la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en referencia a la aplicación y procedimiento ante una infracción "LEVE", ¿Respeto el debido procedimiento en cuanto a su aplicación, plazos y recursos impugnatorios?, ¿Por qué?

--- No lo regula adecuadamente, si bien es cierto se trata de una norma especial, no debería transgredir o ir en contra de ningún otro derecho que agravie al administrado.

4. Considera que el Reglamento del Régimen Disciplinario en cuanto al Procedimiento Administrativo Sancionador en faltas "LEVES", ¿se encuentra regulado adecuadamente?, ¿Por qué?

--- Como toda normatividad, tiene ciertas falencias que en un futuro deberían ser revisadas y ajustarse a una realidad actual y vivencial, capaz de estar en



contacto con los directos interesados, es decir desde el punto de vista de la administración y los administrados.

5. Considera usted qué en los procedimientos administrativos disciplinarios en aplicación de las infracciones "LEVES" ¿Se vulnera el derecho a la defensa a los efectivos de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

--- Considero que no, puesto que si bien es cierto cumple con lineamientos como lo pueden ser el derecho a un descargo y apelación, es decir a una doble instancia, no obstante, debería de regularse o tener que incrementar los tiempos en los descargos y apelaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la manera la falta de la actualización jurídica en los efectivos policiales que imponen las sanciones administrativas incide en la Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021.

Preguntas:

6. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Usted cree, que la Dirección de Educación y Doctrina de las escuelas de formación policial, así como en los cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento; se establecen Políticas de Educación, sobre recursos impugnatorios, plazos, ante qué instancia recurrir; y consecuentemente lograr que el efectivo policial recién egresado tenga pleno conocimiento sus derechos y obligaciones? ¿Por qué?

--- Considero que se desarrollan de una forma muy superficial, muchas veces enfocados únicamente a señalar las obligaciones, es decir orientados a hacer conocer a las obligaciones y deberes que tienen los efectivos policiales de reciente egreso, mas no si a sus derechos, y como antes mencione se hacen de forma muy superficial.

7. A su parecer, ¿Cree usted que existen vacíos Legales que dificulten el ejercicio de los derechos de defensa de los Efectivos Policiales en cuanto a la Ley Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?



---En lo que va mi tiempo de servicio, en algunas ocasiones he sido parte de un proceso administrativo, en mi condición de administrada he afrontado única y puntualmente a la falta que se me imputaba, mas no he podido percibir algún vacío en toda la legislación.

8. Según su opinión, considera usted que la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a falta de capacitaciones y/o actualización jurídica básica ¿Vulnera los principios procedimentales, afectando el honor, la disciplina y los derechos fundamentales estipulados en la Constitución Política del Perú y en la propia Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

--- En cierto modo si, vulnera algunos derechos inherentes a la dignidad del efectivo policial, quien lejos de pertenecer a una institución castrense casi militarizada, debería sobre todo respetar a la persona que viste el uniforme, según tengo entendido que, la dignidad es un derecho que se otorga a toda persona en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación.

9. A su parecer ¿cree usted que los efectivos policiales, el comando institucional y/o los órganos Disciplinarios, ejecutan capacitaciones constantes al personal policial en la correcta aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional de Perú, así como el correcto procedimiento que estipula el mismo? ¿Por qué?

--- Como lo dijera antes, se hacen, pero en muy pocas ocasiones y enfocados a hacer conocer las obligaciones de los efectivos policiales, a las consecuencias que acarrear la comisión de faltas entre otros, mas no así a hacer conocer sus derechos o el tramite que estos siguen, cada quien se capacita por su cuenta una vez que se encuentra inmerso en un proceso.

10. Desde su punto de vista y experiencia, ¿Considera que los efectivos policiales que ejercen la potestad sancionadora por infracciones "LEVES" se encuentran capacitados en el debido procedimiento administrativo sancionador, ¿en la aplicación de los principios rectores de tipicidad, causalidad, razonabilidad e igualdad? ¿Por qué?

--- Son muy pocos los efectivos policiales de mayor rango que se encuentran debidamente capacitados, la mayoría sanciona de una forma impulsiva o desmedidamente, muchas veces sin escuchar los descargos o tomar el



debido valor a una prueba que le pudieran presentar a la vista para fines del descargo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la manera de cómo se vulnera al debido procedimiento y falta de objetividad en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en el contexto de la realidad concreta del sector, Cusco 2021.

11. En referencia a la infracción L-29 de la tabla de infracciones **“Concurrir fuera de actos de servicio a lugares frecuentados por personas de mala o dudosa reputación, afectando la imagen institucional”** ¿Vioia algún derecho constitucional en cuanto a las libertades personales y si se encuentra adecuadamente tipificada en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?
- Considero que esa calificación en principio debería ser invalidada, porque como es que la administración conoce la reputación de los que frecuentan a dichos lugares, aunque considero que no sea frecuente su uso u aplicación, creo que es desmedida y atenta muchos derechos reconocidos por la Constitución.
12. ¿Cree usted que en algunas o muchas de las faltas que tipifica la tabla de infracciones de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se encuentran adecuadamente tipificadas o deberían cambiar en concordancia con la Constitución Política del Perú? ¿Por qué?
- Como en el caso de la pregunta anterior, creo que algunas faltas que se contemplan en la tabla de infracciones de la Ley de Régimen Disciplinario, se encuentran mal planteadas, en principio porque carecen de sustento o de medio de prueba o simplemente no se ajustan a una realidad concreta y palpable.
13. ¿Según su opinión, considera usted, que el personal policial de reciente egreso, tiene pleno conocimiento del procedimiento Administrativo



Disciplinario, derechos fundamentales como el debido procedimiento y entre otros? ¿Por qué?

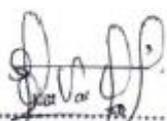
Teniendo en cuenta que la parte formativa para el personal de Oficiales es de cinco años y para el personal de Sub Oficiales 3 años, considero que, en los dos niveles educativos, tienen muchas carencias de conocimientos, se ve reflejado en los diversos procedimientos administrativos sancionadores que se abren en contra de la persona de reciente egreso, por lo tanto, considero que están capacitados medianamente.

14. Considera Ud. que los superiores jerárquicos (Oficial y/o Sub Oficial), como antes que inician el Procedimiento Administrativo Sancionador en infracciones "LEVES" ¿Motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios de esta índole y que se encuentra contemplado en la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

--- Considero que no, muchas veces las supuestas infracciones son calificadas de manera mecánica, es decir se basan en formatos u forzando la figura a alguna infracción que se contempla en la tabla de infracciones, sin que estos se motiven adecuadamente o de manera cierta y concreta.

15. ¿Considera Ud. que la Oficina de Disciplina de la Inspectoría Macro Regional Cusco, como segunda y última instancia en el procedimiento para faltas "LEVES" motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

--- Considero que toman como base los fundamentos considerados por el que dio inicio al procedimiento en primera instancia, y hacen una continuación de la misma, considero que no motivan su decisión al momento de ratificar las sanciones impuestas.



SA. 31624696
Elena VALDIVIA ORTIZ
S2 PNP



Anexo 6. Carta solicitando autorización y respuesta.



Universidad
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

San Juan de Lurigancho, 1 de julio de 2022

Señor
CORONEL PNP WALTER HILARIO SALLUCA GAMARRA
JEFE DE LA INSPECTORIA DE LA VII MACRO REGION POLICIAL CUSCO
OFICINA DE DISCIPLINA DE LA INSPECTORIA MACRO REGIONAL CUSCO
AV. 28 DE JULIO J – 2 – 2. URB. TTIO DIST. WANCHAQ - CUSCO

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial San Juan de Lurigancho y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que la Bach. ALICIA SANCHEZ FERNANDEZ, con DNI. 41816185 y el Bach. EDWIN VALDEIGLESIAS CCONCHO, con DNI 43607495, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y FALTA DE OBJETIVIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, CUSCO 2021", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

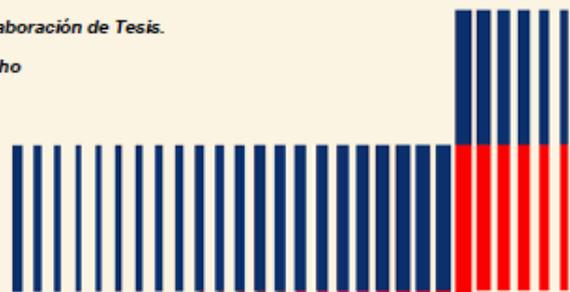
Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.





PERU

MINISTERIO DEL
INTERIOR

POLICÍA NACIONAL
DEL PERU

SUB
COMGEN

VII
MACREPOL

CEPOL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 11 de julio del 2022.

OFICIO N° 105-2022-INSP. GEN PNP/IRE-VII MACREPOL CUSCO/Adm.

SEÑOR : Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga
Coordinadora de los talleres de elaboración de tesis de la
Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo
Filial San Juan de Lurigancho
L I M A.

ASUNTO : Atención a requerimiento de facilidades a Bachilleres, por
motivos que se indica.

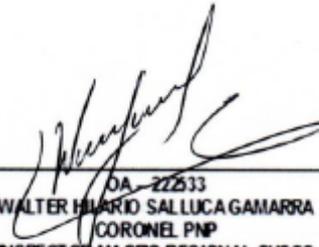
REF. Carta S/N - Universidad Cesar Vallejo del 01JUL2022.

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a fin de hacerle llegar la autorización de consentimiento a la Bach. Alicia SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, con DNI. 41816185 y el Bach. Edwin VALDEIGLESIAS CCONCHO, con DNI. 43607495, a fin de que puedan ejecutar su investigación titulada "VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y FALTA DE OBJETIVIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, CUSCO 2021", en esta Inspectoría Macro Regional Cusco, mediante la realización de entrevistas de tipo académico a efectivos policiales (abogados) que laboran en esta Unidad Policial.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.




DA 22233
WALTER HILARIO SALLUCA GAMARRA
CORONEL PNP
INSPECTOR MACRO REGIONAL CUSCO

WHSG/ahb.

Anexo 7. Tabla de categorización apriorística.

“Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021”

Problemas	Objetivos	Categorías	Sub categorías	Metodología
<p>Problema general ¿De qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021?</p> <p>Problema específico ¿De qué manera la falta de la actualización jurídica en los efectivos policiales que imponen las sanciones administrativas incide en el marco de la Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021?</p> <p>¿De qué manera se vulnera al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en el contexto de la realidad concreta del sector, Cusco 2021?</p>	<p>Objetivo general Analizar de qué manera se vulnera el debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021.</p> <p>Objetivo específico Describir la manera la falta de la actualización jurídica en los efectivos policiales que imponen las sanciones administrativas incide en la Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021.</p> <p>Conocer la manera de cómo se vulnera al debido procedimiento y falta de objetividad en la aplicación del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en el contexto de la realidad concreta del sector, Cusco 2021.</p>	<p>Categoría 1 Vulneración del debido procedimiento.</p> <p>Categoría 2 El Régimen Disciplinario de la policía nacional del Perú.</p>	<p>Subcategoría</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de la capacitación en los efectivos policiales - Fortalecimiento de los valores éticos del superior jerárquico. <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetividad en el Régimen Disciplinario, respecto a la sanción frente a infracciones leves. - Gradualidad en la calificación de las conductas codificadas por la Ley de Régimen Disciplinario. 	<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Tipo: básico</p> <p>Diseño: teoría fundamentada Fenomenológico</p> <p>Método: inductivo</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Escenario de estudio: Inspectoría Macrorregional del Cusco</p> <p>Muestra: 3 abogados que laboran en la Inspectoría Macro Regional de la VII Macro Región Policial Cusco y 2 efectivos policiales en el grado de Comandante y Sub Oficial de Segunda Respectivamente.</p> <p>Técnica: entrevista</p> <p>Instrumento: guía de preguntas abiertas</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021", cuyos autores son SANCHEZ FERNANDEZ ALICIA, VALDEIGLESIAS CCONCHO EDWIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY DNI: 18115734 ORCID: 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 18- 11-2022 19:49:07

Código documento Trilce: TRI - 0445681